Contestación Demanda Proceso Monitorio Radicado No 2021-00087

francis eduard sanchez <santyed@gmail.com>

Lun 3/05/2021 8:17 AM

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (11 MB)

Contestacion Demanda 2021-00087.pdf;

Señores

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Cordial saludo
Francis eduard sanchez pamplona, abogado en ejercicio, apoderado de la parte pasiva, actuando dentro del término de ley y ejerciendo el derecho al debido proceso, contradicción y confrontación que le asisten a mi apoderado, con toda atención adjunto me permito enviar la contestación a la demanda instaurada por el señor ALEX FABIAN QUIJANO GARZÓN en el proceso monitorio con número de radicado No 2021-00087.

Agradezco de antemano su atención prestada y la diligencia con la cual se le ha dado manejo a este proceso.

Me permito acusar recibo de mi comunicación.

Atentamente

Francis Eduard Sanchez Pamplona
CC: 72238308
TP: 310153 del C.S.J

FRANCIS EDUARD SANCHEZ PAMPLONA
ABOGADO
CARRERA 7ª NUMERO 17-01, OFICINA 949
TELEFONO 3102339285
santyed@gmail.com

Señor:
JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple)

RADICADO: 2021-00087
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: ALEX FABIAN QUIJANO GARZON.
DEMANDADO: EDILBERTO VILLALOBOS SANCHEZ.

FRANCIS EDUARD SANCHEZ PAMPLONA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional No 310153 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura encontrándome como apoderado de la parte demandada señor EDILBERTO VILLALOBOS SANCHEZ, según el poder que adjunto, mediante el presente escrito ***y actuando dentro del término de ley***, presento ante usted presentar **CONTESTACION A LA DEMANDA** instaurada por el demandante, radicada a su despacho bajo el número de la referencia, en la forma que expongo a continuación, manifestando mi oposición a todas las pretensiones de la parte actora así:

I. CONTESTACION DE LA DEMANDA

A continuación, procedo ante usted señor Juez a contestar todos y cada uno de los apartes de la demanda.

A LOS HECHOS:

Con referencia a los hechos de la demanda me permito manifestar lo siguiente:

Al HECHO 1- **Parcialmente cierto**, la declaración que realiza la parte actora no corresponde a la verdad, si es verdad que se dieron conversaciones entre el demandante y el demandado, pero no son de la fecha que se asegura en este hecho, "agosto de 2016" las conversaciones se dieron para los meses de mayo y junio de 2017. En referencia a la sociedad que se creó entre las partes, **esto es cierto**, el fin de la creación de la sociedad era la de realizar la instalación de un salón de billares y la inversión inicial fue TRECE MILLONES DE PESOS ($13.000.000). y no de VEINTICUATRO MILLONES ($24.000.000), como asegura la parte demandante.

Al HECHO 2- **Parcialmente cierto**, la inversión inicial que se realizó para la compra del inmobiliario (mesas, bolirana y demás) fue de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE ($13.000.000), de los cuales mi apoderado aporto la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) y el otro socio aporto la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000).

FRANCIS EDUARDO SANCHEZ PAMPLONA
ABOGADO
CARRERA 7ª NUMERO 17-01, OFICINA 949
TELEFONO 3102339285
santyed@gmail.com

Al HECHO 3 **No es cierto**, el negocio solo funciono un mes, de junio a julio del año 2017, esto debido a la negligencia por parte del demandante, el cual estando encargado de la atención al público y la administración abandono el local comercial desatendiendo sus obligaciones como socio, dejando todo abandonado motivo por el cual fue necesario el cierre total del negocio.

Al HECHO 4- **No es cierto**, debido a la ausencia y abandono del negocio por parte del señor ALEX FABIAN QUIJANO GARZON y los altos costos que se le estaban generando a mi poderdante como fue el pago del canon de arrendamiento y el pago de las facturas de servicios públicos, se hizo necesario entregar el local comercial llegando a un acuerdo con el arrendador, trasladar el inmobiliario a una bodega y buscar la forma de recuperar parte de la inversión, motivo por el cual se procedió a vender el mobiliario.

Al HECHO 5- **Parcialmente cierto,** al momento de la conciliación, esto es 19 de marzo de 2019 el mobiliario era objeto de negociación, sin embargo, no se concretó la venta.

AL HECHO 6- **No es cierto,** el demandante como se explicó en el hecho 3 abandono el negocio y fue hasta el día 15 de marzo de 2019, fecha en que se realiza la audiencia de conciliación que mi poderdante tuvo conocimiento de él.

AL HECHO 7- **No es cierto.** desde el momento en que fracaso la sociedad mi poderdante ha tenido la disposición de conciliar con el demandante, es por esta razón que asistió a las dos audiencias convocadas por el señor QUIJANO, una el día 15 de marzo de 2019 y la otra el día 05 de abril de 2019, a la cual el convocante no asistió y que intencionalmente no menciona en su demanda, de la cual se anexa la constancia de no asistencia por parte del señor ALEX FABIAN QUIJANO GARZON. Es de anotar señor Juez que lo que asegura el demandante en este hecho está alejado de la realidad, como se puede observar en el acta de conciliación base de la demanda, el señor Villalobos indico al demandante la disposición de pagar o en su defecto entregar parte del inmobiliario a lo cual el convocante no acepto.

AL HECHO 8- **No es un hecho.**

AL HECHO 9- **Es Cierto.** El acta de conciliación no cumple con los requisitos de un título ejecutivo, toda vez que no se llegó a un acuerdo, se reconocieron entre las partes una sociedad y una inversión inicial

AL HECHO 10- **Es cierto.**

A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones, con fundamento en lo anterior expuesto y a las excepciones de mérito que adelante sustentare.

FRANCIS EDUARDO SANCHEZ PAMPLONA
ABOGADO
CARRERA 7ª NUMERO 17-01, OFICINA 949
TELEFONO 3102339285
santyed@gmail.com

A LAS PRUEBAS

La prueba aportada por el demandante, a saber: acta de conciliación No JR000210/15-03-2019 de fecha 15 de marzo de 2019 suscrita ante el juzgado de paz – Distrito de paz 8, no puede ser valorada como un título ejecutivo, toda vez que no cuenta con los requisitos que para ello se requieren, no cuenta con unas obligaciones reconocidas por las partes.

EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito al señor Juez, respetuosamente, declare probadas las siguientes excepciones:

1. **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Pretende el actor, mediante la presentación de la demanda que se declare la sociedad de hecho que se configuro entre las partes, sociedad que inicialmente y bajo el ánimo de los socios era el montar un salón de billares y buscar con esto una buena remuneración económica, situación para la cual las partes pactaron de común acuerdo, unas obligaciones tendientes a la materialización del objeto de la sociedad, sobre el particular la Corte Constitucional se ha pronunciado así:

> "*La finalidad de este derecho constitucional se plasma entonces en la creación de entes jurídicos distintos de las personas naturales, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, en aras de lograr la satisfacción de un interés u objetivo común*".

La sociedad que nació entre las partes y cuya razón social era "CLUB DE BILLARES MIXTO KLEBER", con numero de NIT 79294601-5, tal como se evidencia en el Formulario del Registro único Tributario, el cual se anexa conto con un inmobiliario conformado por tres (03) mesas tres bandas, cuatro (04) libres, una mesa de pool, una (01) barra bolirrana, una (01) nevera y demás accesorios como tacos, bolas, taqueas, lámparas entre otras, el cual fue comprado por el señor EDILBERTO VILLALOBOS, a la señora FRANCIA E. DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No 52.276.843 por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS ($13.000.000), el día 02 de junio de 2017, como se evidencia en la certificación que se anexa, no como lo expresa la parte actora en los hechos 1 y 2 de su declaración, es por este motivo que no le cabe lugar a la pretensión que solicita la parte actora referente al pago de la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000) suma que no corresponde a la realidad y que como se sustenta con los soportes documentales es mucho inferior.

2. **DETRIMENTO Y PERDIDA DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD DE UNO DE LOS SOCIOS POR LA MALA GESTION DEL SOCIO ADMINISTRADOR**.

La sociedad que nació entre las partes, la cual fue una sociedad de hecho a través de un contrato verbal, se caracterizó por la obligación que se pactó entre los socios para realizar la misma cantidad de aportes con el fin de constituir el capital social de la empresa y adquirir el mobiliario (descrito en el acápite anterior) que

FRANCIS EDUARD SANCHEZ PAMPLONA
ABOGADO
CARRERA 7ª NUMERO 17-01, OFICINA 949
TELEFONO 3102339285
santyed@gmail.com

posteriormente se transformaría en los bienes que permitirían llevar a cabo la actividad comercial, dar cumplimiento al objeto social y por ende cada uno de ellos, participarían en las ganancias y pérdidas que se llegaren a presentar, el señor Villalobos que para la fecha de creación de la sociedad no contaba con el dinero necesario, en el mes de mayo de 2017 suscribe título valor, pagare, al señor CESAR AUGUSTO SEQUERA SUAREZ, por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000), se anexa pagare.

En la ejecución de esta empresa y con el fin de poner en marcha el negocio buscando materializar la imagen visualizada, se iniciaron los trámites legales ante cámara de comercio, sayco y acinpro, alcaldía local, bomberos y demás entidades del orden distrital, así como se iniciaron las adecuaciones y reparaciones locativas, tramites y arreglos que fueron cubiertos en su totalidad por el señor VILLALOBOS, para lo cual debió acudir a préstamos de dinero, teniendo siempre la expectativa de que una vez se realizara la apertura del negocio y analizadas las variantes como precios, consumo, afluencia de personal, con las ganancias y utilidades se suplirían estas obligaciones adquiridas, es por esta razón que los socios pactaron obligaciones acordes a sus capacidades y disponibilidad de tiempo, el señor ALEX FABIAN QUIJANO GARZON, quedo como el encargado de supervisar los trabajos de adecuación locativas y una vez se realizara la apertura al público se encargaría de la administración y atención del negocio comercial conocido como "CLUB DE BILLARES MIXTO KLEBER", actividad que empezó a desarrollar una vez se realizó la apertura del negocio, esto es el periodo comprendido entre junio y julio de 2017, durante este periodo, el socio administrador (Quijano) reportaba al otro socio (Villalobos), la actividad del negocio, tal como se evidencia en el documento que adjunto con mi contestación, dinero que nunca fue entregado por el socio administrador a la sociedad, fueron destinados libremente por el señor administrador, solo en una ocasión de las ganancias recibidas destino la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($700.000) para reabastecer el negocio.

El señor socio administrador, sin razón alguna desatendió sus obligaciones pactadas con el otro socio, en cuanto a la administración del negocio, llegando al punto de contratar un ayudante y posteriormente no abrir al público y ausentarse de manera indefinida, situación que empezó a desmejorar la situación económica del señor Villalobos, pues fue el quien suscribió el contrato de arrendamiento y a quien el señor arrendador PEDRO ANTONIO GARCIA LOPEZ, contactaba para el pago del canon mensual, el cual estaba estipulado en TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000), se anexa contrato de arrendamiento, ante esta situación se estableció comunicación telefónica con el señor Alex quien de manera despreocupada manifestó: "*Usted fue el que firmó el contrato, usted fue el que se empapelo usted vea como responde*" la situación se hizo tan insostenible económicamente para el demandado en este proceso, que el día 18 de agosto de 2017 se vio en la imperiosa necesidad, de solicitar la restitución del parqueadero que tenía arrendado en su casa, contratar una persona para que realizara el desmonte del inmobiliario y lo trasladara hasta allá, por esta actividad mi poderdante cancelo la suma de UN MILLON DOSCIENTOS

FRANCIS EDUARD SANCHEZ PAMPLONA
ABOGADO
CARRERA 7ª NUMERO 17-01, OFICINA 949
TELEFONO 3102339285
santyed@gmail.com

MIL PESOS M/CTE ($1.200.000). se anexa recibo de caja, y dejo de percibir mensualmente la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE, que era el valor que le cancelaban por el arriendo del parqueadero, el cual tiene capacidad para dos carros, posteriormente ante el requerimiento realizado por el señor arrendador PEDRO ANTONIO GARCIA LOPEZ por el incumplimiento al contrato de arrendamiento y su decisión de hacer efectiva la cláusula penal, se logró pactar la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000) como indemnización por terminación unilateral del contrato.

Debido a las obligaciones económicas que había contraído el señor Villalobos con terceros, con el fin de suplir los gastos generados por la sociedad, el día 13 de octubre de 2017, recurre en compañía de la señora ELSA MARIN GOMEZ en calidad de CODEUDORA nuevamente a donde el señor CESAR AUGUSTO SEQUERA SUAREZ para que le prestara dinero y suscriben el titulo ejecutivo, pagare, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000), se anexa título ejecutivo.

Para el mes de enero de 2018, el señor Villalobos inicia los trámites ante cámara de comercio con el fin de realizar la cancelación de la matricula mercantil, se anexa documento.

El inmobiliario que estaba guardado en el parqueadero del señor Villalobos por cuestiones climáticas y atmosféricas se estaba deteriorando y ante la imposibilidad de contactar al socio desertor, pues había cambiado el numero al cual se había contactado anteriormente el señor Villalobos, en el momento en que se presentó un posible cliente para comprar el mobiliario, se pactó la venta por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000) el cual seria pagado a cuotas, el comprador realizo el traslado del inmobiliario con el fin de realizar el montaje del negocio en la ciudad de Ibagué y una vez empezara a producir empezaría a pagar las cuotas, opción que para el momento era la mejor, pues el señor Villalobos volvería a percibir mensualmente el canon producto del arriendo del parqueadero y empezaría a cancelar las obligaciones que el señor Quijano, por su abandono y mala administración del negocio lo había obligado a adquirir.

Cabe anotar, que el negocio se había pactado y no se había perfeccionado, es por esta razón que para la audiencia de conciliación del 15 de marzo de 2019, mi cliente le manifiesta a la parte convocante el negocio que se había realizado y se puede apreciar en la misma acta, que se evidencia la voluntad del señor Villalobos a devolver parte de la inversión, cuando el señor a quien se le vendió el negocio pagara o devolviera los enseres y que estos serían dados al señor Alex, el por cuestiones de caso fortuito (muerte del hijo del futuro comprador) el rescindió el negocio y fue devuelto al señor Villalobos quien establece comunicación con el señor Alex y se le solicita que asumiera el cuidado del inmobiliario a lo que él contesta:" que no tiene donde guardar eso y que él lo que quería era dinero y que mirara a ver que hacía", en el mes de mayo de 2019 el señor Villalobos asume los

FRANCIS EDUARD SANCHEZ PAMPLONA
ABOGADO
CARRERA 7ª NUMERO 17-01, OFICINA 949
TELEFONO 3102339285
santyed@gmail.com

gastos de traslado desde la ciudad de Ibagué y el alquiler de una lugar donde el inmobiliario está guardado hasta la fecha.

Una vez relatada la situación que durante la sociedad vivió mi poderdante, es que solicito a su señoría se declare probada esta excepción y se requiera a la parte actora para que asuma el 50% de los pasivos que produjo la sociedad, pues, así como él lo estipula en su escrito de demanda corresponde a los socios asumir ganancias, así como las pérdidas y no dejar en uno de los socios el peso y la obligación de asumir el pago de las mismas.
En el cuadro que relaciono a continuación se encuentran las obligaciones adquiridas por el señor Villalobos con sus debidos soportes documentales y las personas con las cuales se suscribieron los diferentes contratos de obras, las cuales están dispuestas a comparecer como testigos en caso de ser requeridos por las partes.

FECHA	CONCEPTO	VALOR	SOPORTE
20-May-17	entrega local e inicio de adecuaciones		
1-Jun-17	pago canon de arrendamiento mes junio	$ 3,500,000	contrato
1-Jun-17	matricula persona natural	$ 132,000	certificado
2-Jun-17	compra de inmobiliario	$ 13.000.000	certificado
2-Jun-17	inscripción cámara de comercio	$ 220,000	certificado
9-Jun-17	instalacion de mesas	$ 1,950,000	contrato
10-Jun-17	compra de paños	$ 300,000	
15-Jun-17	pago revisión bomberos	$ 49,200	certificado
15-Jun-17	pago tesorería distrital	$ 49,200	certificado
22-Jun-17	pago sayco	$ 252,300	certificado
21 may-20 jun	materiales mejoras locativas	$ 1,953,600	recibos
30- mayo-20-junio	materiales mejoras locativas (TORNILLOS, PINTURA, BROCAS,LUNAS, ALQUILER GATOS, VIDRIO TEMPLADO)	$ 400,000	
20-Jun-17	pago contrato remodelación locativa	$ 4,300,000	contrato
24-Jun-17	tacos y guantes	$ 219,000	recibos
14-Jun-17	papelería (planilleros y varios)	$ 42,900	recibos
17-Jun-17	publicidad - volantes	$ 140,000	
18-Jun-17	surtido para el negocio	$ 1,649,806	recibos
20-Jun-17	elementos seguridad(extintor y avisos)	$ 67,000	facturas
1-Jul-17	pago canon de arrendamiento mes julio	$ 3,500,000	contrato
18-Ago-17	pago canon arrendamiento mes agosto	$ 3.500.000	contrato
18-Ago-17	desinstalación y transporte	$ 1,200,000	contrato
16-Ago-17	pago recibos públicos	$ 230,000	facturas
30-Ago-17	pago clausula penal contrato	$ 500,000	
13-Oct-17	préstamo	$ 6,000,000	pagare
18-Ago-17	arriendo bodega agosto/septiembre 2017	$ 200,000	contrato
18-Sept-17	arriendo bodega septiembre/octubre 2017	$ 200,000	contrato
18-Oct-17	arriendo bodega octubre/noviembre 2017	$ 200,000	contrato
18-Nov-17	arriendo bodega noviembre/diciembre 2017	$ 200,000	contrato
18-Dic-17	arriendo bodega diciembre 2017/enero/2018	$ 200,000	contrato
18-Ene-18	arriendo bodega enero a noviembre 2018	$ 2,200,000	contrato

FRANCIS EDUARD SANCHEZ PAMPLONA
ABOGADO
CARRERA 7ª NUMERO 17-01, OFICINA 949
TELEFONO 3102339285
santyed@gmail.com

15-May-19	trastco a nueva bodega ncgocio no concretado	$ 500,000	
31-Dic-19	arriendo nueva bodega desde 01 junio al 31 diciembre 2019$250.000 mensuales	$ 1,750,000	contrato
TOTAL GASTOS		**$ 35,605,006**	

3. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA BUENA FE CONTRACTUAL

Teniendo como base el principio constitucional consagrado en el artículo 83, presunción de buena fe y en el caso particular, el código de comercio, en su artículo 871, se deduce que el concepto sobre la "buena fe" es la rectitud de la conducta, el espíritu escrupuloso y franco con el cual es necesario estrechar acuerdos y comportarse en el consorcio humano, dentro de una visión que denomina ética, en la que la mirada se dirige al contenido exterior de la conducta, a aquello que resulta observable y enfatiza en la corrección, la honestidad, por lo que se considera irrelevante lo que se piensa, se quiere o se cree, destacando que como sustento de un comportamiento probo y leal debe estar un error excusable, el señor ALEX FABIAN QUIJANO GARZON con su actuar dentro de la sociedad vulnero el principio La *buena fe objetiva*, la cual se considerada como aquella regla de conducta, incorporada de forma necesaria e indisponible a todos los contratos por expresa previsión de los artículos 1603 de nuestro Código Civil y 871 Código de Comercio, Esta regla de conducta persigue que las partes se desenvuelvan con rectitud y con honradez tales que trasciendan la mera creencia abstracta y se concreten en actos positivos los cuales están orientados al beneficio de los socios, procurando el excelente desarrollo del objeto social buscando unas ganancias que suplan las expectativas de cada miembro.

Es de anotar su señoría que mi poderdante ha mantenido una postura leal con la sociedad, buscando siempre la forma de cómo liquidar la sociedad, es por esta razón que ha asistido a las diferentes convocatorias que le ha realizado el señor QUIJANO una el día 15 de marzo de 2019, en la cual el convocante no acepta la forma de pago que propone mi prohijado, posteriormente es citado el día 28 de marzo de 2019 a la cual no asiste el señor convocante excusándose y reprogramándola para el día 05 de abril a la cual no asiste sin ninguna excusa, se anexa la constancia de no asistencia, hechos que evidencian su señoría la falta de ánimo conciliatorio y vulneración nuevamente al principio sobre el cual me he pronunciado.

La parte activa en su declaración omite pronunciarse sobre los pasivos que se adquirieron en la sociedad, dejando el peso del pago de todas las obligaciones sobre la parte pasiva, provocando como se explicó en la excepcion anterior el detrimento en el patrimonio del otro socio, es por esta razón que solicito a su señoría se declare probada esta excepción, toda vez que este principio, de la buena fe, se le ha reconocido poder normativo, esto es, la de fungir como necesario *criterio de interpretación* de la conducta de

FRANCIS EDUARD SANCHEZ PAMPLONA
ABOGADO
CARRERA 7ª NUMERO 17-01, OFICINA 949
TELEFONO 3102339285
santyed@gmail.com

cada socio, de acuerdo con el cual se debe privilegiar, en la valoración de su ejecución, la conducta de quien obró de acuerdo con la intención primigenia de la sociedad. Pero además su señoría este principio, es fuente autónoma de obligaciones que se consideran incluidas en el acuerdo verbal que se acto entre las partes al momento de crear la sociedad, incluso su señoría el alcance de este principio permea las actuaciones así no se hayan consentido expresamente en los socios, es por esto que en este último sentido, en virtud de la buena fe se deben pagar obligaciones que se adquirieron en desarrollo de la sociedad que tuvo como razón social CLUB DE BILLARES KLEBER, las cuales se infieren de su naturaleza en razón a la creación de la sociedad y a la explotación del objeto social, con la conducta desplegada por el demandante al abandonar sin manera justificada el negocio omitió la obligación de mitigar el propio daño, el deber de información al otro socio, el deber de lealtad con la sociedad, entre otros.

Es por esta razón que a la luz de la evidente violación de este principio con la conducta exteriorizada por el extremo demandante, reconocida en el acta de conciliación de fecha 15 de marzo de 2019, se hace necesario que esta vulneración como fuente de obligaciones se decrete que el señor QUIJANO, como socio integrante del negocio conocido como CLUB DE BILLARES KLEBER, asuma la responsabilidad de los actos que realizo en contra de la sociedad y los cuales han afectado gravemente la situación economica de mi representado como se demostró con los soportes documentales.

PRUEBAS

Respetuosamente, solicito al señor Juez se tengan como tales, a favor de la parte demandad, las siguientes:

1. Pagare de fecha 05 de mayo de 2017, suscrito por el señor EDILBERTO GASPAR VILLALOBOS SANCHEZ.
2. Certificación de fecha 02 de junio de compra de inmobiliario.
3. Certificado expedido por la cámara de comercio de Bogotá.
4. RUT de la sociedad CLUB DE BILLAR MIXTO KLEBER.
5. RUT del señor EDILBERTO GASPAR VILLALOBOS SANCHEZ
6. Contrato de arrendamiento de local comercial.
7. Contrato civil de obra remodelación adecuación locativa.
8. Contrato civil de obra transporte e instalación de mesas.
9. Recibo de consignación No 26281001 Banco Occidente por valor de $49.200 a nombre de tesorería distrital.
10. Recibo de caja emitido por el cuerpo de bombero por valor de $49.200.
11. Recibo de pago a sayco acinpro por valor de $252.300.
12. Recibo cámara de comercio registro persona jurídica $132.000.
13. Recibo matricula establecimiento de comercio $83.000.
14. Recibo de caja por concepto de recogida de mobiliario $1.200.000.
15. Titulo ejecutivo, pagare No 01 por valor de $6.000.000

FRANCIS EDUARD SANCHEZ PAMPLONA
ABOGADO
CARRERA 7ª NUMERO 17-01, OFICINA 949
TELEFONO 3102339285
santyed@gmail.com

16. Carta dirigida a la Subred Integrada de servicios de salud sur occidente de fecha 21 de junio de 2017.
17. Carta dirigida a la policía nacional notificando apertura de establecimiento de comercio.
18. Certificado de cancelación de matrícula en cámara de comercio.
19. Certificado de cancelación de sayco-acinpro.
20. Recibos como soporte documental de los gastos.

Solicito basado en el artículo 212 de nuestro Estatuto Procesal se sirva el señor juez decretar los testimonios de las siguientes personas:

Raúl Leonardo Reyes Rico identificado con la cedula de ciudadanía No 80246511 expedida en la ciudad de Bogotá D.C con dirección de residencia en la cra 30 # 65-39 sur Barrio Candelaria La Nueva, dirección electrónica leorey.30@hotmail.com. Con el testimonio se pretende probar el comportamiento desobligante que se exteriorizo por parte del demandante con respecto a las obligaciones con la sociedad, situación que es de gran importancia para que se declaren probadas las excepciones.

José Rodolfo García Marín identificado con la cedula de ciudadanía No 79.995.711 de la ciudad de Bogotá D.C, con dirección de residencia en la Clle 56f # 87g-15sur barrio Bosa Escocia con dirección electrónica chepegarciam@gmail.com, con el testimonio se pretende probar la inversión y adecuaciones que realizo el demandado en el establecimiento de comercio, al igual que el origen de los dineros que allí se invirtieron y quien se encargó de sufragarlos.

SOLICITUD

Al señor Juez solicito, respetuosamente de por contestada la demanda, dentro del termino de ley y con los requisitos de forma, de manera que, con base en los argumentos, excepciones y soportes documentales aportados, en su oportunidad procesal resuelva y desestime las pretensiones de la parte demandante, condenándole a las costas y agencias en derecho que en su lugar correspondan.

ANEXOS

Anexo los documentos relacionados en el acápite de pruebas de esta contestación, poder para actuar y demás documentos enunciados.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en el correo electrónico santyed@gmail.com o en mi oficina ubicada en la cra 7 No 17-01 oficina 949 en la ciudad de Bogotá.

FRANCIS EDUARD SANCHEZ PAMPLONA
ABOGADO
CARRERA 7ª NUMERO 17-01, OFICINA 949
TELEFONO 3102339285
santyed@gmail.com

Tanto el demandante como el demandado en las direcciones que se relacionan en el expediente.

Del señor juez,

Atentamente,

FRANCIS EDUARD SANCHEZ PAMPLONA
C.C. Nro. 72.238.308 de B/quilla.
T.P Nro. 310153 del C.S.J

FRANCIS EDUARD SANCHEZ PAMPLONA
ABOGADO
CARRERA 7ª NUMERO 17-01, OFICINA 949
TELEFONO 3102339285
santyed@gmail.com

Señor:

JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competncia Multiple)
E. S. D.

Ref. **PROCESO MONITORIO DE ALEX FABIAN QUIJANO GARZON CONTRA EDILBERTO VILLALOBOS SANCHEZ.**

Referencia: 2021-00087

EDILBERTO VILLALOBOS SANCHEZ, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.294.601 expedida en la ciudad de Bogotá, libre de cualquier apremio, me permito informar a ese honorable despacho que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **FRANCIS EDUARD SANCHEZ PAMPLONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.238.308 de Barranquilla y Tarjeta Profesional número 310153 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste demanda, tramite y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia, **PROCESO MONITORIO DE ALEX FABIAN QUIJANO GARZON CONTRA EDILBERTO VILLALOBOS SANCHEZ,**.

Mi apoderado cuenta con las facultades consagradas en el art. 77 del C.G.P., y expresamente se le autoriza para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir. Para efectos de notificación se tiene el correo santyed@gmail.com como direccion electrónica

Atentamente,

EDILBERTO VILLALOBOS SANCHEZ
C.C. Nro. 79.294.601 de Bogotá.

Acepto,

FRANCIS EDUARD SANCHEZ PAMPLONA.
C.C. Nro. 72.238.308 de Barranquilla.
T.P. Nro. 310153 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **72.238.308**

SANCHEZ PAMPLONA

APELLIDOS

FRANCIS EDUARD

NOMBRES

FIRMA

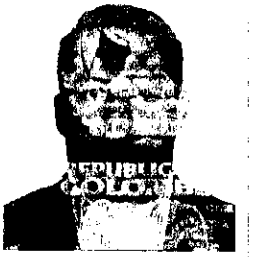

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-MAY-1977**

PALESTINA
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

02-OCT-1996 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00245099-M-0072238308-20100717 0022822955A 1 1360114044

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
FRANCIS EDUARD

APELLIDOS:
SANCHEZ PAMPLONA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO	CONSEJO SECCIONAL
F.U. LOS LIBERTADORES	**01/06/2016**	**BOGOTA**
CEDULA	**FECHA DE EXPEDICION**	**TARJETA N°**
72238308	**29/06/2016**	**310153**

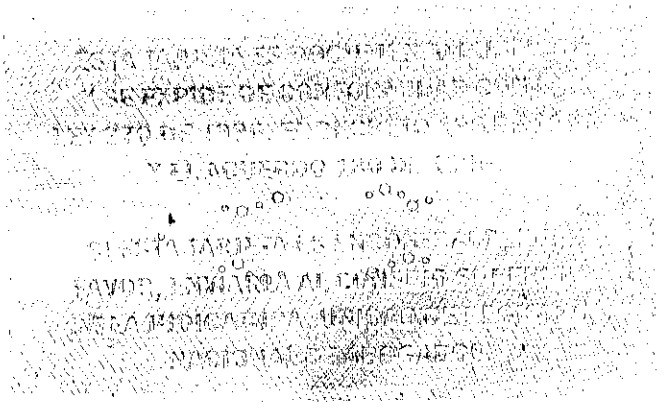

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **79.294.601**

VILLALOBOS SANCHEZ

APELLIDOS

EDILBERTO GASPAR

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-DIC-1963**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-ABR-1982 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-1500150-00838349-M-0079294601-20160701 **00503**02869A 1 1503991389

Bogotá, Mayo 5/09

[illegible] S. [illegible]

Recibido

x [illegible]

- Palabras de la Presidente de ANATO Dra. Paola Cortes Solis
- Presentación del informe de gestión del año 2016 por parte del Presidente y la Junta Directiva
- Lectura y consideración de los estados financieros a 31 de diciembre de 2016
- Reforma parcial de estatutos
- Lectura del dictamen del Revisor Fiscal
- Elección de Revisoría Fiscal periodo 2017/2018
- Proposiciones y Varios

Se adjuntan los estados financieros correspondientes al periodo 2016, los cuales podrán ser consultados en la oficina de ANATO Capítulo Central (Carrera 19B No. 83-63 Piso 2) durante los (15) quince días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea.

Contamos con su asistencia y participación,

VICTOR ALFONSO ORDUZ AGUILAR
Presidente Junta Directiva
ANATO CAPITULO CENTRAL

Oficina Capítulo Central
Cra. 19B No. 83 - 63 Piso 2
Teléfono:(571) 742 44 48
Fax: (517) 742 44 48 Ext.9
gerencia@anatocapitulocentral.net
Bogotá. D.C. - Colombia

www.anatocap

PAGARE

PAGARE A LA ORDEN No. 01
VALOR $ 7.500.000.00

Yo EDILBERTO GASPAR VILLALOBOS SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.294.601 de Bogotá, me comprometo a pagar incondicionalmente a CESAR AUGUSTO SEQUERA SUAREZ , o a su orden a quien le represente sus derechos en su oficina, la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 7.500.000.00), que de ella hemos recibido a la tasa mensual anticipada vigente autorizada, pagaderos en 6 meses, o sea el 05 de Noviembre de 2017.
En caso de retardo en el pago de los intereses, reconoceremos la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los mismos hasta su cancelación definitiva , sin perjuicio del acreedor a declarar en tal evento vencido el plazo y exigible la totalidad del capital, los intereses remuneratorios y la mora en los mismos, caso en el cual serán de nuestro cargo el impuesto de timbre y los demás gastos que se causen con la emisión de este pagare, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas de cobro si se dieren lugar a él.
En caso de muerte de los deudores, el acreedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno o a cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo el acreedor queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes, la mora y demás accesorios en los siguientes casos: A) La mora de dos mensualidades consecutivas de los intereses ordinarios pactados o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores con el acreedor. B) L persecución por un tercero del bien pactado en prenda, para el pago dc cualquier obligación. C) El giro de cheques sin la provisión dc fondos. D) Cuando uno o cualquiera de sus otorgantes o codeudores solicite o sea declarado en quiebra, concordato y liquidación obligatoria. E) Cuando el codeudor, los codeudores o avalistas sean demandados judicialmente por un tercero distinto al acreedor. F) En caso de muerte del deudor, codeudor o avalista.
El presente documento presta mérito ejecutivo renunciando a cualquier requerimiento administrativo o judicial.

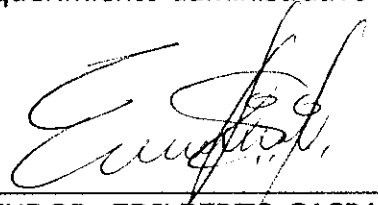

_____. HUELLA

DEUDOR: EDILBERTO GASPAR VILLALOBOS SANCHEZ
C.C. 79.294.601 BOGOTA

Bogotá D.C., 02 de Junio de 2017

Por medio de la presente **Yo, FRANCIA E. DIAZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.276.843, le vendo a **EDILBERTO VILLALOBOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.294.601 un negocio de Billares el cual incluye 3 mesas tres bandas, 4 libres y una pool, barra bolirrana, nevera y demás accesorios correspondientes al negocio, como tacos, bolas, taqueras, lámparas etc.

Por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE ($13.000.000),** pagados en su totalidad y quedando a paz y salvo.

En acuerdo con las dos partes se firma a satisfacción de las mismas.

Cordialmente,

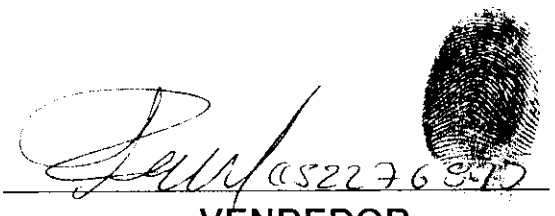

VENDEDOR

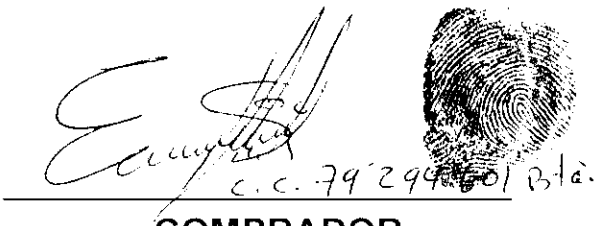

COMPRADOR

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 053443965A9CC1

2 DE JUNIO DE 2017 HORA 14:58:37

R053443965 PAGINA: 1 de 2

* *

****

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VILLALOBOS SANCHEZ EDILBERTO GASPAR
C.C. : 79294601
N.I.T. : DEBE SER TRAMITADO ANTE LA DIAN.

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02823777 DEL 1 DE JUNIO DE 2017

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : Carrera 78 A # 42 G- 59 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : edigasvis@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : Transversal 73 # 38 C- 41 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL: edigasvis@hotmail.com

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE JUNIO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$10,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 9329 OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO N.C.P.. 5630 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : CLUB DE BILLAR MIXTO KLEBER
DIRECCION COMERCIAL : Transversal 73 # 38 C- 41 SUR SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

Validez de Constanza del Pilar Puentes Trujillo

MATRICULA NO : 02823816 DE 1 DE JUNIO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE JUNIO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
****

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE JUNIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010
****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 2,600

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14416175097

(415)7707212489984(8020) 000001441617509 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
7 9 2 9 4 6 0 1	5	Impuestos de Bogotá	3 2

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2
161. Actividad económica: Expendio de bebidas alcohólicas p 5 6 3 0
162. Nombre del establecimiento: CLUB DE BILLAR MIXTO KLEBER
163. Departamento: Bogotá D.C. 1 1
164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1
165. Dirección: TV 73 N 38 C 41 SUR
166. Número de matrícula mercantil: 0 2 8 2 3 8 1 6
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 7 0 6 0 1
168. Teléfono: 3 6 0 5 8 3 0
169. Fecha de cierre: 2 0 1 7 0 6 0 5

2

160. Tipo de establecimiento:
161. Actividad económica:
162. Nombre del establecimiento:
163. Departamento:
164. Ciudad/Municipio:
165. Dirección:
166. Número de matrícula mercantil:
167. Fecha de la matrícula mercantil:
168. Teléfono:
169. Fecha de cierre

3

160. Tipo de establecimiento:
161. Actividad económica:
162. Nombre del establecimiento:
163. Departamento:
164. Ciudad/Municipio:
165. Dirección:
166. Número de matrícula mercantil:
167. Fecha de la matrícula mercantil:
168. Teléfono:
169. Fecha de cierre

DOCUMENTO GENERADO ELECTRÓNICAMENTE

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

DIAN® Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

MUISCA Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

001

2. Concepto: 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14416175097

(415)7707212489984(8020) 000001441617509 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electronico
7 9 2 9 4 6 0 1	5	Impuestos de Bogotá — 3 2	

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida — 2	Cédula de ciudadanía — 1 3	7 9 2 9 4 6 0 1	1 9 8 2 0 4 3 0

Lugar de expedición — 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA — 1 6 9	Bogotá D.C. — 1 1	Bogotá, D.C. — 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
VILLALOBOS	SANCHEZ	EDILBERTO	GASPAR

35. Razón social:

36. Nombre comercial: | 37. Sigla:

UBICACION

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA — 1 6 9	Bogotá D.C. — 1 1	Bogotá, D.C. — 0 0 1

41. Dirección principal: CR 78 A 42 G 59 SUR

42. Correo electrónico	43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
edigasvis@hotmail.com		3 6 0 5 8 3 0	3 1 0 3 0 4 2 3 1 7

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal: 46. Código	47. Fecha inicio actividad	Actividad secundaria: 48. Código	49. Fecha inicio actividad	Otras actividades: 50. Código 1	2	Ocupación: 51. Código	52. Número establecimientos
0 0 1 0	2 0 1 3 0 1 0 2	9 3 2 9	2 0 1 7 0 6 0 1	5 6 3 0			

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5																									

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	**12**	**13**	**14**	**15**	**16**	**17**	**18**	**19**	**20**

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] — 60. No. de Folios: 0 — 61. Fecha: 2 0 1 7 0 6 1 5

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre: VILLALOBOS SANCHEZ EDILBERTO GASPAR
985. Cargo: CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF 15-06-2017 04:50:42PM

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 05344397565B1C

2 DE JUNIO DE 2017 HORA 14:59:11

R053443975

* *

****

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CLUB DE BILLAR MIXTO KLEBER
MATRICULA NO : 02823816 DEL 1 DE JUNIO DE 2017

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : Carrera 78 A # 42 G- 59 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : edigasvis@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : Transversal 73 # 38 C- 41 SUR SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL COMERCIAL : edigasvis@hotmail.com
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : $ 10,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 9329 OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO N.C.P.. 5630 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE JUNIO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : VILLALOBOS SANCHEZ EDILBERTO GASPAR
C.C. : 79294601
N.I.T. : 79294601-5
MATRICULA NO : 02823777 DE 1 DE JUNIO DE 2017

****

Validez de Consdem za del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

****
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 2,600

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 053443965A9CC1

2 DE JUNIO DE 2017 HORA 14:58:37

R053443965 PAGINA: 1 de 2

* *

****

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VILLALOBOS SANCHEZ EDILBERTO GASPAR
C.C. : 79294601
N.I.T. : DEBE SER TRAMITADO ANTE LA DIAN.

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02823777 DEL 1 DE JUNIO DE 2017

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : Carrera 78 A # 42 G- 59 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : edigasvis@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : Transversal 73 # 38 C- 41 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL: edigasvis@hotmail.com

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE JUNIO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$10,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 9329 OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO N.C.P.. 5630 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : CLUB DE BILLAR MIXTO KLEBER
DIRECCION COMERCIAL : Transversal 73 # 38 C- 41 SUR SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

Validez de Consulta del Pilar Puentes Trujillo

MATRICULA NO : 02823816 DE 1 DE JUNIO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE JUNIO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
****

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE JUNIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010
****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 2,600

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE USO COMERCIAL

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C. JUNIO 1 DE 2017

ARRENDADOR (ES): PEDRO ANTONIO GARCÍA LÓPEZ
C.C. 15.907.493

ARRENDATARIO (S): EDILBERTO GASPAR VILLALOBOS SÁNCHEZ
C.C. No. 79.294.601

FECHA DE INICIACIÓN: PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

FECHA DE VENCIMIENTO: TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA. - OBJETO: Mediante el presente contrato el ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el goce del inmueble que se identifica por su dirección, obligándose este a pagar al primero un canon de arrendamiento y a destinarlo exclusivamente para un CLUB DE BILLARES y demás utilizaciones conexas a esta actividad.

SEGUNDA. – LEGISLACION: El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, en los términos del Decreto 410 de 1971 Código de Comercio, idem, la Ley 57 de 1887 Código Civil Colombiano y demás normas concordantes aplicables al *sub examine*.

TERCERA. – DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Trasversal 73 D No 38 C 41 Sur. Bogotá D.C.

CUARTA. – PRECIO Y FORMA DE PAGO: El canon mensual de arrendamiento será por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($3'500.000)** moneda corriente, para lo cual el ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR en su totalidad, y en forma anticipada dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, a su orden en la oficina del ARRENDADOR o a quien este autorice o delegue por escrito para recibir dicha renta. **PARAGRAFO SEGUNDO**: en caso de mora (después del día sexto de cada mes) en el pago del precio del arrendamiento, el ARENDATARIO, reconocerá y pagará durante ella al ARRENDADOR, los intereses de mora estipulados por la ley. **PARAGRAFO TERCERO**, la mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o modificación del termino establecido para el pago de este contrato.

QUINTA. – PRORROGAS: Si a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prorrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días, a la fecha de vencimiento, su intención de darlo por terminado, el presente contrato de

arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial identificado en la cláusula posterior, siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, el ARRENDATARIO se avenga a los reajustes autorizados por ley.

SEXTA. – VIGENCIA: El término de duración de este contrato es de seis (6) meses contados a partir del día primero (1) de junio del año dos mil diecisiete (2017).

SEPTIMA. – REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMINETO: Vencido el término inicial de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses de ejecución del mismo, en sus prorrogas tacitas o expresas o de renovación en forma automática, el precio mensual del arrendamiento se reajustará en un porcentaje igual al 10% de la totalidad del canon previamente pactado. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO, el ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial, para lograr el salvamento o recobro tramitado por dicha vía

OCTAVA. – SERVICIOS PÚBLICOS: A partir del momento de la entrega del inmueble al ARRENDATARIO y hasta la fecha de su desocupación y entrega del mismo al ARRENDADOR, será obligación de aquel el pago de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN DE BASURAS, ENERGIA ELECTRICA ETC., en un 100%, y en el monto que lo identifiquen las respectivas facturaciones. Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas suspendieran los servicios, serán de cargo del ARENDATARIO el pago de los intereses de mora, sanciones y demás emolumentos ocasionados por su descuido. El ARRENDATARIO deberá entregar periódicamente al ARRENDADOR dichos recibos con la constancia de su pago oportuno. **PARAGRAFO PRIMERO**: Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados con antelación, serán tramitadas directamente por el ARRENDATARIO ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o suntuario al que pretenda acceder el ARRENDATARIO, deberá ser previamente consultado y autorizado por el ARRENDADOR. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte del ARRENDATARIO, a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicados, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constatar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto.

NOVENA. – SOLIDARIDAD: Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato son solidarios, tanto entre ARRENDADORES como entre ARRENDATARIOS y deudores solidarios.

DECIMA. – OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo y en el lugar estipulado en el presente contrato. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos de los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueran imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, el ARRENDATARIO deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias para mitigar dichas afectaciones. 3. Pagar a tiempo los servicios públicos, cosas o usos conexos y

adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo aquí establecido.

DECIMA PRIMERA. – OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: 1. Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento. 2. Entregar con el inmueble los servicios públicos, cosas o usos conexos para el fin convenido.

DECIMA SEGUNDA. – RECIBO Y ESTADO: El ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en la fecha indicada, en buen estado de servicio y prestación, que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo, asimismo restituirlo en su mismo estado al ARRENDADOR al cabo del contrato. **PARAGRAFO:** No obstante, lo dispuesto en esta cláusula, el ARRENDATARIO está obligado a realizar las reparaciones locativas para su conservación y cuidado. Los daños al inmueble ocasionados por el mal trato o descuido del ARRENDATARIO, durante su tenencia, serán de su cargo. El ARRENDADOR estará facultado para reclamos judiciales y extrajudiciales en caso de haberlos cubierto por su cuenta.

DECIMA CUARTA. – REPARACIONES Y MEJORAS: Las respectivas reparaciones, variaciones y reformas efectuadas por el ARRENDATARIO al inmueble, serán por cuenta de este, y requerirán previa autorización escrita del ARRENDADOR para desarrollarlas o abonarlas a su cargo. En caso contrario dichas mejoras accederán al inmueble, sin lugar a indemnización para quien las efectuó.

DECIMA QUINTA. – CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como la evidente incursión en Mora y/o FALTA DE PAGO, lo constituirá en deudor del ARRENDADOR en una suma equivalente al doble del precio mensual de renta que esté vigente al momento de tal incumplimiento a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y a los cuales renuncian los arrendatarios y deudores solidarios, sin perjuicio de los demás derechos que tiene el ARRENDADOR para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena al ARRENDATARIO y/o deudores solidarios, se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal y que el ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago de la indemnización de perjuicios, si es el caso. **PARAGRAFO:** Si el ARRENDATARIO promueve unilateralmente y en forma anticipada la entrega del inmueble, antes del vencimiento del periodo inicial o de sus prorrogas deberá pagar una indemnización equivalente a tres (3) mensualidades del canon que se encuentre vigente.

DECIMA SEXTA. – REQUERIMIENTOS: El ARRENDATARIO y los deudores solidarios que suscriben el presente contrato, renuncian expresamente a los requerimientos previstos en la ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil Colombiano relativos a la constitución en mora.

DECIMA SEPTIMA. – SUBARRIENDO Y CESIÓN: El ARRENDATARIO no está facultado para ceder el arriendo o subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, a menos que mediante autorización previa y escrita por parte del ARRENDADOR. En caso de contravención el ARRENDADOR podrá dar

NOTARIA
SE AUTENTICA CON ENMENDADURAS EN
EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble. El ARRENDATARIO autoriza y acepta cualquier cesión que haga el arrendador del presente contrato siempre y cuando conste por escrito y se notifique mediante comunicación enviada por correo certificado al ARRENDATARIO y deudores solidarios. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envió de la referida comunicación.

DECIMA OCTAVA. – EXCENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: El ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios del mismo inmueble, o proveniente de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos o por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo Serán a cargo y costo del ARRENDATARIO las medidas de seguridad del inmueble objeto de este contrato.

DECIMA NOVENA. – EXIGIBILIDAD Y MERITO EJECUTIVO: Las obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y de Procedimiento Civil. Respecto de las deudas a cargo del ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra el ARRENDATARIO, por vía ejecutiva y presentando las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad de juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él. El ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual el ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la ley (artículos 1594 y 2007 del Código Civil).

VIGESIMA. – ABANDONO DEL INMUEBLE: En caso de abandono del inmueble, el ARRENDATARIO faculta expresamente a su deudor solidario para que junto con el ARRENDADOR o quien lo represente, acceda al inmueble objeto del presente contrato y reciba la tenencia del mismo, con el diligenciamiento del acta privada, judicial o extrajudicial de entrega, suscrita por aquellos con anotación clara del estado en que se encuentren, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento.

VIGESIMA PRIMERA. – AUTORIZACIÓN: El ARRENDATARIO y sus deudores solidarios autorizan expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos la información relacionada o derivada de este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA. – DEUDORES SOLIDARIOS: Es deudor solidario del presente contrato el señor MORENO BARBOSA ALVARO STIVENS, residente en esta ciudad capital, identificado con cédula de ciudadanía número 80.757.746 de Bogotá D.C., quien se declara deudor del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el ARRENDATARIO identificado al inicio de este documento, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado, como durante sus eventuales prorrogas o renovaciones. Obligación que estará vigente hasta la restitución efectiva y material del inmueble al ARRENDADOR. El deudor

declara asimismo que responderá por el cumplimiento y pago de los cánones de arrendamiento, servicios públicos, indemnizaciones, daños al inmueble, clausulas penales, gastos de cobranza, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato y por el previo incumplimiento del ARRENDATARIO. Las cuales podrán ser exigidas por el ARRENDADOR a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales; sin que por razón de esa solidaridad asuma el carácter de fiador ni arrendatario del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente el arrendatario y sus respectivos causahabientes. En caso de abandono del inmueble cualquiera de los arrendatarios y/o deudores solidarios podrán hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien este señale en la forma y términos señalados en la cláusula vigésima de este documento. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente al deudor solidario al suscribir el presente documento.

VIGÉSIMA TERCERA. – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE: Terminando el presente contrato, el ARRENDATARIO o deudor solidario facultado, deberá entregar el precitado inmueble al ARRENDADOR o a quien este autorice para recibirlo, en forma personal, conforme al inventario inicial, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, el ARRENDATARIO garantizará su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de los dos (2) últimos consumos según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la ley o en el presente contrato. **PARAGRAFO:** El ARRENDATARIO renuncia expresamente a exigir suma alguna por concepto de prima comercial o "Good Will" a la terminación del presente contrato. No podrá en consecuencia, exigir ninguna suma o contraprestación por este concepto al PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR DEL INMUEBLE.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017)

Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales, las partes en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 820 de 2003, a continuación, y al suscribir este contrato procederán a sus respectivas direcciones.

ARRENDADOR.

PEDRO ANTONIO GARCÍA LÓPEZ
C.C. No. 15907493
DIRECCION: Transversal 73D No. 38C 41 Sur
TELÉFONO: 3144080227

ARRENDATARIO.

SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
BOGOTÁ D.C.
PRESENTADO

EDILBERTO GASPAR VILLALOBOS SÁNCHEZ
C.C. No. 79.294.601
DIRECCION: Kra 78 A # 42 G 59 sur
TELÉFONO. 3133635591 / 3155507795

CODEUDOR.

ALVARO STIVENS MORENO BARBOSA
C.C. No. 80.757.746
DIRECCION:
TELÉFONO:

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Notaria 68 Circulo de Bogotá

Al despacho notarial compareció
GARCIA LOPEZ PEDRO ANTONIO
Identificado con: C.C. 15907493
Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fe de lo cual se firma esta diligencia. (ART. 68 D.L 960/70)
Siendo el dia 08/06/2017 a las 08:29:24 a.m.
X
uil798lm7o7kj7u9 FIRMA

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
1VGOE7KK84RRV6WY

JORGE HERNANDO RICO GRILLO, NOTARIO

JORGE HERNANDO RICO G.
Notaria Sesenta y Ocho
Notaria 68 de Bogotá D.C.

SE AUTENTICA CON ENMENDADURAS EN EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Notaria 68 Circulo de Bogotá

Al despacho notarial compareció
VILLALOBOS SANCHEZ EDILBERTO GASPAR
Identificado con: C.C. 79294601
Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fe de lo cual se firma esta diligencia. (ART. 68 D.L 960/70)
Siendo el dia 08/06/2017 a las 08:29:45 a.m.
X
bt3tf4dedgd43deb FIRMA

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
YYKVFSXNX64G1GUR

JORGE HERNANDO RICO GRILLO, NOTARIO

1 COPIA

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTA, D.C
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Notaria 68 Circulo de Bogotá

Al despacho notarial compareció

MORENO BARBOSA ALVARO STIVENS
Identificado con C.C. 80757746

Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fe de lo cual se firma esta diligencia. ...(ART. 68 D.E. 960/70)

Siendo el dia 08/06/2017 a las 08:44:45 a.m.

X

gdbrbbf4dgd43deb FIRMA

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
EVE2SFUYX64G1GUR

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

Notaria Sesenta y Ocho
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

CO - 0374785

CONTRATO CIVIL DE OBRA

No. Obra No.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá Junio 09/2017

CONTRATANTE:

Nombre e identificación Edilberto G. Villalobos Sanchez c.c. 79294609 Btá

Dirección Kra 78A #42959 sur Teléfono 3155507795

Fax Dirección Electrónica edigasuis@hotmail.com

CONTRATISTA:

Nombre e identificación Raul teonardo Reyes Rico c.c. 80246511 Btá.

Dirección Teléfono 3186845145

Fax Dirección Electrónica

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL $
Recogida de mesas y enseres			600.000 =
Trasporte			150.000 =
Armado de mesas é instalación de Ficheros Taqueros, muebles Bar, decoracion			1'200.000 =

PRECIO TOTAL: Un millon novecientas cincuenta mil $ 1'950.000 =

FORMA DE PAGO: 50% al inicio obra 50% contra entrega

FECHA DE INICIACIÓN: Junio 10/2017 FECHA DE ENTREGA: Junio 13/2017

GARANTÍAS DEL CONTRATISTA	CLASE	VALOR $	VIGENTE HASTA
Manejo de Anticipo			
Cumplimiento			
Responsabilidad Civil			
Estabilidad (Conservación)			
Seguro Colectivo de Vida			
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales			

PLANOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA: Recogida de mesas y enseres de Billar / trasporte / instalacion y armado en salon de Billar kleber.

SANCIONES Y BONIFICACIONES PARA EL CONTRATISTA:

A su cargo ( ) salarios mínimos diarios por cada día de atraso en la entrega de la obra a plena satisfacción de EL CONTRATANTE y a su favor ( ) salarios mínimos diarios por cada día de anticipación en la entrega de la obra a plena satisfacción de EL CONTRATANTE. Además de las estipulaciones ya acordadas en este documento, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA convienen las siguientes: **PRIMERA.-** EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a ejecutar la obra de acuerdo con la descripción y con los planos, especificaciones y cotizaciones previamente aprobados por EL CONTRATANTE y, que se anexan al presente contrato como parte del mismo. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a rechazar cualquier parte de la obra o del material que no esté acorde con las especificaciones del contrato o de segundad exigidas. **SEGUNDA.-** EL CONTRATISTA entregará la obra AL CONTRATANTE en la fecha señalada. Si así no fuere, pagará por cada día de mora injustificada, sin perjuicio de la obligación principal y sin requerimiento previo ni constitución en mora a lo cual renuncia EL CONTRATISTA, la sanción antes prevista en este contrato cuyo valor será deducido de la liquidación definitiva. Si EL CONTRATISTA entrega la obra anticipadamente a plena satisfacción de EL CONTRATANTE, tendrá derecho a que EL CONTRATANTE le pague, junto con el valor de liquidación final, la bonificación acordada en este contrato. **TERCERA.-** El CONTRATISTA deberá verificar todas las especificaciones y medidas de la obra y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato. **CUARTA.-** Sin la garantía de manejo y cumplimiento EL CONTRATANTE sólo entregará anticipos AL CONTRATISTA en proporción al avance de los trabajos, y a juicio de aquel. **QUINTA.-** Las garantías de manejo y cumplimiento podrán hacerse efectivas por EL CONTRATANTE tan pronto verifique que ha habido incumplimiento del CONTRATISTA, sin necesidad de proceso civil o reclamación previa, ni constitución en mora, a lo cual renuncia desde ya EL CONTRATISTA. **SEXTA.-** El CONTRATISTA, sin perjuicio de su responsabilidad, garantiza la buena calidad de la construcción y de los materiales, con la garantía de estabilidad anotada al comienzo de este documento. Sin embargo, podrá ceder EL CONTRATISTA AL CONTRATANTE los derechos que tenga por garantías que le hayan otorgado para elementos, partes o equipos, los fabricantes o proveedores. No será exigible AL

LEGIS Todos los derechos Reservados

©LEGIS. Prohibida toda la reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la ley autoral.

CONTRATISTA la garantía de estabilidad, si EL CONTRATANTE da a la obra o a sus partes destinación inadecuada, o permite que personas diferentes al CONTRATISTA, o a sus técnicos, ejecuten modificaciones o reparaciones en ellas. SÉPTIMA.- El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONTRATISTA ocupe en la obra serán de cargo exclusivo de éste; pero si no cumple satisfactoriamente con tales obligaciones, EL CONTRATANTE podrá retener, de los pagos parciales o de la liquidación final, las sumas necesarias para ello. El CONTRATISTA exhibirá, a solicitud de EL CONTRATANTE y sin requerimiento judicial, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales. Pero, en todo caso, EL CONTRATANTE conserva la facultad de repetir cualquier suma que por estos conceptos deba pagar. **OCTAVA.-** Antes de iniciar la obra EL CONTRATISTA obtendrá una póliza de seguros colectivo de vida para su personal y lo afiliará a la entidad promotora de salud que escoja y a las demás entidades que por Ley deba hacerlo. De lo contrario, EL CONTRATANTE, a su libre determinación, procederá a obtener la póliza y a efectuar las afiliaciones, cargando el valor de las primas y los aportes o cotizaciones al precio de este contrato. **NOVENA.-** Puesto que EL CONTRATISTA tiene completa autonomía técnica y directiva en la obra y se compromete a realizarla con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto no genera el pago de salarios ni prestaciones sociales a su favor ni a favor de los empleados que contrate, por parte DEL CONTRATANTE. Antes bien, deberá responder en forma inmediata en caso que EL CONTRATANTE sea condenado o llamado a juicio por alguna reclamación de los empleados de EL CONTRATISTA. **DÉCIMA.-** El CONTRATISTA responderá de los daños que él o sus dependientes ocasionen a terceros. **DECIMA PRIMERA.-** Cuando surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica que rompan el equilibrio de éste contrato, las partes podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. **DECIMA SEGUNDA.-** EL CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato por las siguientes causas: a) Muerte DEL CONTRATISTA si es persona natural, o disolución o liquidación si se trata de sociedad; b) Incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones en este contrato; y c) El que se ejecuten los trabajos en forma tal que no garantice razonablemente su terminación oportuna. **DECIMA TERCERA.-** Toda ampliación del plazo de ejecución de la obra *o* de vigencia de las garantías, salvo cuando dicha ampliación obedezca a culpa o disposición DEL CONTRATANTE, deberá ser autorizada por éste en forma escrita. **DECIMA CUARTA.-** Los materiales necesarios para la ejecución de la obra serán suministrados por

DECIMA QUINTA.-Cualquier modificación a este contrato deberá hacerse por escrito con las firmas de las dos (2) partes.

CLAUSULASADICIONALES:

- Se acuerda recoger mesas y enseres en Bodega de compra
- se transporta para la bodega donde van a funcionar (salon de Billares Kleber)
- Se acuerda armar mesas e instalar Ficheros, taqueros, muebles Bar, Decoracion, avisos.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día nueve (09), del mes de junio (2017), del año 2017 Dos mil Diecisiete.

EL CONTRATANTE

CC. o NIT. No. 79.294.601 Bogotá.

TESTIGO

CC. o NIT. No.

EL CONTRATISTA

CC. o NIT. No. 80246.511 Bta.

TESTIGO Raúl Leonardo Reyes Rico

CC. o NIT. No.

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

CO - 0374785

CONTRATO CIVIL DE OBRA

No. Obra No.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá. mayo 5/2017

CONTRATANTE:

Nombre e identificación Edilberto G. Villalobos Sanchez c.c. 79-294-601 Bta.

Dirección kra 78A # 42959 sur Teléfono 3155507795

Fax Dirección Electrónica edigasvis@hotmail.com

CONTRATISTA:

Nombre e identificación Jose Rodolpo Garcia Main c.c. 79995711

Dirección Teléfono 3144456009

Fax Dirección Electrónica

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL $
-Demoler muros internos			500.000 =
-reforzar placas con Vigas I-P.			1'000.000 =
- adecuacion de Baños			400.000 =
-fabricacion e instalacion de escalera mezanine.			900.000 =
- paretes y pintura muros			400.000 =
- Instalacion rejas			500.000 =
-Pintura, acabados			600.000 =

PRECIO TOTAL: cuatromillones trescientosmil. Pesos $ 4'300.000

FORMA DE PAGO: Abonos semanales y saldo contra entrega.

FECHA DE INICIACIÓN: Mayo 5/2017 FECHA DE ENTREGA: Junio 5/2017

GARANTÍAS DEL CONTRATISTA	CLASE	VALOR $	VIGENTE HASTA
Manejo de Anticipo			
Cumplimiento			
Responsabilidad Civil			
Estabilidad (Conservación)			
Seguro Colectivo de Vida			
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales			

PLANOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA: Remodelacion y adecuacion de de bodega para instalar salon de Billares.

SANCIONES Y BONIFICACIONES PARA EL CONTRATISTA:

A su cargo ( ) salarios mínimos diarios por cada día de atraso en la entrega de la obra a plena satisfacción de EL CONTRATANTE y a su favor ( ) salarios mínimos diarios por cada día de anticipación en la entrega de la obra a plena satisfacción de EL CONTRATANTE. Además de las estipulaciones ya acordadas en este documento, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA convienen las siguientes: **PRIMERA.-** EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a ejecutar la obra de acuerdo con la descripción y con los planos, especificaciones y cotizaciones previamente aprobados por EL CONTRATANTE y, que se anexan al presente contrato como parte del mismo. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a rechazar cualquier parte de la obra o del material que no esté acorde con las especificaciones del contrato o de segundad exigidas. **SEGUNDA.-** EL CONTRATISTA entregará la obra AL CONTRATANTE en la fecha señalada. Si así no fuere, pagará por cada día de mora injustificada, sin perjuicio de la obligación principal y sin requerimiento previo ni constitución en mora a lo cual renuncia EL CONTRATISTA, la sanción antes prevista en este contrato cuyo valor será deducido de la liquidación definitiva. Si EL CONTRATISTA entrega la obra anticipadamente a plena satisfacción de EL CONTRATANTE, tendrá derecho a que EL CONTRATANTE le pague, junto con el valor de liquidación final, la bonificación acordada en este contrato. **TERCERA.-** El CONTRATISTA deberá verificar todas las especificaciones y medidas de la obra y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato. **CUARTA.-** Sin la garantía de manejo y cumplimiento EL CONTRATANTE sólo entregará anticipos AL CONTRATISTA en proporción al avance de los trabajos, y a juicio de aquel. **QUINTA.-** Las garantías de manejo y cumplimiento podrán hacerse efectivas por EL CONTRATANTE tan pronto verifique que ha habido incumplimiento del CONTRATISTA, sin necesidad de proceso civil o reclamación previa, ni constitución en mora, a lo cual renuncia desde ya EL CONTRATISTA. **SEXTA.-** El CONTRATISTA, sin perjuicio de su responsabilidad, garantiza la buena calidad de la construcción y de los materiales, con la garantía de estabilidad anotada al comienzo de este documento. Sin embargo, podrá ceder EL CONTRATISTA AL CONTRATANTE los derechos que tenga por garantías que le hayan otorgado para elementos, partes o equipos, los fabricantes o proveedores. No será exigible AL

LEGIS Todos los derechos Reservados

©LEGIS. Prohibida toda la reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la ley autoral.

CONTRATISTA la garantía de estabilidad, si EL CONTRATANTE da a la obra o a sus partes destinación inadecuada, o permite que personas diferentes al CONTRATISTA, o a sus técnicos, ejecuten modificaciones o reparaciones en ellas. SÉPTIMA.- El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONTRATISTA ocupe en la obra serán de cargo exclusivo de éste; pero si no cumple satisfactoriamente con tales obligaciones, EL CONTRATANTE podrá retener, de los pagos parciales o de la liquidación final, las sumas necesarias para ello. El CONTRATISTA exhibirá, a solicitud de EL CONTRATANTE y sin requerimiento judicial, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales. Pero, en todo caso, EL CONTRATANTE conserva la facultad de repetir cualquier suma que por estos conceptos deba pagar. **OCTAVA.-** Antes de iniciar la obra EL CONTRATISTA obtendrá una póliza de seguros colectivo de vida para su personal y lo afiliará a la entidad promotora de salud que escoja y a las demás entidades que por Ley deba hacerlo. De lo contrario, EL CONTRATANTE, a su libre determinación, procederá a obtener la póliza y a efectuar las afiliaciones, cargando el valor de las primas y los aportes o cotizaciones al precio de este contrato. **NOVENA.-** Puesto que EL CONTRATISTA tiene completa autonomía técnica y directiva en la obra y se compromete a realizarla con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto no genera el pago de salarios ni prestaciones sociales a su favor ni a favor de los empleados que contrate, por parte DEL CONTRATANTE. Antes bien, deberá responder en forma inmediata en caso que EL CONTRATANTE sea condenado o llamado a juicio por alguna reclamación de los empleados de EL CONTRATISTA. **DÉCIMA.-** El CONTRATISTA responderá de los daños que él o sus dependientes ocasionen a terceros. **DECIMA PRIMERA.-** Cuando surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica que rompan el equilibrio de éste contrato, las partes podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. **DECIMA SEGUNDA.-** EL CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato por las siguientes causas: a) Muerte DEL CONTRATISTA si es persona natural, o disolución o liquidación si se trata de sociedad; b) Incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones en este contrato; y c) El que se ejecuten los trabajos en forma tal que no garantice razonablemente su terminación oportuna. **DECIMA TERCERA.-** Toda ampliación del plazo de ejecución de la obra o de vigencia de las garantías, salvo cuando dicha ampliación obedezca a culpa o disposición DEL CONTRATANTE, deberá ser autorizada por éste en forma escrita. **DECIMA CUARTA.-** Los materiales necesarios para la ejecución de la obra serán suministrados por

DECIMA QUINTA.-Cualquier modificación a este contrato deberá hacerse por escrito con las firmas de las dos (2) partes.

CLAUSULASADICIONALES:

- Se llevara a cabo el tabajo en 1 mes
- se entega la obra ente el 5 al 10 mayo 2017
- Se pacto el bago en abonos de 700.000- semanal y el saldo a la entrega obra.
- los materiales seran aportado en el contratista en su totalidad
- El contratante se encarga de la sacada de escombros

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día ( ), del mes de , del año ( ),

EL CONTRATANTE

CC. o NIT. No. 79-294-601 Bta.

TESTIGO

CC. o NIT. No.

EL CONTRATISTA

CC. o NIT. No. 79998777

TESTIGO

CC. o NIT. No.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA

LUGAR Y FECHA: Bogotá 01 de junio de 2019.

ACTIVIDAD: BODEGA

ARRENDADOR: ALVARO STIVENS MORENO BARBOSA

ARRENDATARIO: EDILBERTO GASPAR VILLALOBOS SÁNCHEZ

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 01 de junio de 2019.

FECHA DE TERMINO DEL CONTRATO: 01 de diciembre de 2019.

Entre los suscritos a saber: **ALVARO STIVENS MORENO BARBOSA** identificado con cedula de ciudadanía No. **80.757.746** expedida en la ciudad de Bogotá D.C., quien para efectos del presente se denominará como **ARRENDADOR,** por una y parte y por la otra: **EDILBERTO GASPAR VILLALOBOS SÁNCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.294.601** expedida en la ciudad de Bogotá, quien para efectos del presente se denominará como el **ARRENDATARIO.**

CONSIDERACIONES PREVIAS

a). EL ARRENDADOR es propietario exclusivo del inmueble objeto de este contrato.
b). El mobiliario está y/o permanecerán en el inmueble ubicado en la Calle 82 N° 95D-44, apartamento 307.
c). EL ARRENDADOR continúa obligado a vigilar y custodiar el mobiliario y a garantizar la seguridad física del inmueble arrendado.
d). Que el inmueble se encuentra en actualmente sin arrendatarios y al corriente de pago de todas las cargas tributarias y otras para que se pueda usar sin ningún impedimento.
e). Se presumirá la culpa o negligencia de EL ARRENDADOR si hay faltantes o daños de la mercancía, a menos que dichos daños sean producidos por el abandono del ARRENDATARIO y/o condiciones ambientales.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el **ARRENDADOR** concede al **ARRENDATARIO** el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, y de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado, el cual hace parte de este contrato.

SEGUNDA. – DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Calle 82 N° 95d-44 Apartamento 307.

TERCERA. – DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: El **ARRENDATARIO** se compromete a darle al primer piso del inmueble el uso único y exclusivo para BODEGA de un mobiliario y no podrá darle otro uso, ni ceder ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del **ARRENDADOR.** El incumplimiento de esta obligación dará el derecho al **ARRENDADOR** para dar por terminado este contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del **ARRENDATARIO** el **ARRENDADOR** podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el **ARRENDATARIO.**

CUARTA. – VIGENCIA: El termino de duración de este contrato es de **SEIS (06)** meses contados a partir del día **(01)** de **JUNIO** de **2019,** vencido el cual si ninguna de las partes a avisado a la otra por carta certificada con **TREINTA (30)** días de antelación su intención de darlo por terminado, se entenderá **RENOVADO** este contrato en forma sucesiva y automáticamente **por periodos iguales al inicialmente pactado,** subsistiendo durante ellos todas las garantías, compromisos y estipulaciones de este contrato. A toda diferencia que se presente por la renovación le será aplicable el procedimiento contemplado en el Articulo 519 del código de comercio.

QUINTA. – PRECIO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon mensual de arrendamiento es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS **($250.000)** Moneda legal vigente colombiana, por cada periodo mensual que el **ARRENDATARIO** pagara por anticipado en su totalidad dentro de los primeros cinco (05) días del respectivo periodo en la entidad bancaria **BBVA a la cuenta de ahorros N° 142-327097** a nombre del arrendador o previa coordinación para entrega del dinero en efectivo, durante todo el término de vigencia de este contrato y se entenderá vigente mientras el **ARRENDATARIO** conserve el mobiliario en el inmueble. **PARAGRAFO PRIMERO. –** La mera tolerancia del arrendador en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (05) primeros días de cada mes, no se entenderá como animo de modificar el termino establecido para el pago en este contrato y no lo exonera de la mora. Podrá ejercer el **ARRENDADOR** las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO SEGUNDO. –** El **ARRENDATARIO** acepta desde ahora que será a su cargo los valores por concepto de gastos administrativos generados por incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento conforme a lo establecido en la cláusula.

SEXTA. – INCREMENTOS Y AJUSTES DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada **doce (12)** mensualidades en caso de renovación tacita o expresa en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual de arrendamiento se incrementara en el

100% del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) que el DANE certifique en el año inmediatamente anterior a aquel en que se deba efectuar el reajuste.

SEPTIMA. - RECIBO Y ESTADO: El Arrendatario declara que ha recibido el primer piso del inmueble objeto de este Contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo y que en el mismo estado lo restituirá al Arrendador a la terminación del Contrato, o cuando este haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo.

OCTAVA. - REPARACIONES Y MEJORAS: La reparaciones, variaciones, mejoras y reformas de cualquier clase que requiera hacer el Arrendatario, serán por cuenta de éste y para efectuarlas se requiere previamente de autorización escrita del Arrendador, siendo entendido que en cualquier caso, éstas quedarán de propiedad del dueño del inmueble, en consecuencia, el Arrendador no queda obligado a pagar tales reparaciones, mejoras, variaciones o reformas, ni a indemnizar en forma alguna al Arrendatario aún en los casos en que aquél los haya autorizado expresamente. Si el Arrendatario efectuare reparaciones, mejoras, variaciones o modificaciones de cualquier naturaleza en el inmueble objeto de este Contrato sin contar con la previa autorización escrita del Arrendador, esta circunstancia se tendrá como incumplimiento del contrato, y podrá el Arrendador solicitar la inmediata entrega del inmueble; así mismo, el Arrendatario será responsable de los perjuicios ocasionados con estas variaciones, modificaciones, reparaciones y mejoras no consentidas, perjuicios que indemnizarán por la vía judicial pertinente. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento instalado por el Arrendatario en puertas o ventanas no las podrán retirar y quedará de propiedad del dueño del inmueble sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. El Arrendatario renuncia al derecho de retención que a cualquier título le concede la Ley sobre el inmueble materia de este Contrato, especialmente por razón de mejoras. **PARÁGRAFO:** Es a cargo del arrendatario adelantar las gestiones encaminadas a obtener las licencias correspondientes, ante la Curaduría Urbana o la entidad correspondiente, con el objeto de adelantar las adecuaciones que ameriten tales permisos, como lo son también asumir los rubros que cada tramite genere. En el evento que se lleven a cabo adecuaciones que sean susceptibles de los permisos pertinentes y la inobservancia de estos generen multas, sanciones pecuniarias o cualquier otra condena que recaigan sobre el arrendador, los propietarios del bien o sobre el inmueble arrendado, deberán ser asumidos por el arrendatario y su respectivo deudor solidario y/o causahabientes, además de la obligación de adelantar su saneamiento ante la entidad respectiva, al igual que se configura una causal de terminación del contrato de arrendamiento. El arrendador se obliga a dar cumplimiento al artículo 8 de la ley 820 de 2003 para responder al mantenimiento y la buena conservación del inmueble.

NOVENA. - SERVICIOS: Los servicios públicos de Energía Eléctrica, Acueducto, Alcantarillado, Recolección de Basuras, serán por cuenta del arrendador y el arrendatario no responderá por la incorrecta o deficiente prestación de tales servicios. Así mismo se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad imponga por las infracciones de los respectivos reglamentos o por las adulteraciones de los contadores, o por no haberse pagado oportunamente los servicios causados durante la vigencia de este Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Si el Arrendatario no cancela en su oportunidad los servicios señalados y como consecuencia las empresas respectivas los suspenden, este hecho se entenderá como incumplimiento del contrato y el Arrendador podrá exigir la restitución del inmueble. Para este evento, así como para exigir ejecutivamente el pago de las sumas pendientes por servicios, reconexiones y/o instalaciones, multas o sanciones y las indemnizaciones a que haya lugar por los perjuicios causados, será prueba suficiente las facturas o recibos de liquidación expedidos por la empresa correspondiente. En todos los eventos aquí previstos sobre el no pago de servicios, el Arrendatario renuncia en forma expresa a los requerimientos privados o judiciales y se declara deudor de toda suma que pague el Arrendador por esta causa. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El Arrendatario no podrá solicitar la instalación de líneas telefónicas ni publicar avisos en directorios telefónicos con cargo a la línea telefónica del inmueble sin el permiso escrito del Arrendador; igualmente no podrá el Arrendatario obtener créditos de electrodomésticos o cualquier otro producto para ser cancelados con las facturas de las empresas prestadoras de los servicios públicos sin el permiso escrito del Arrendador.

DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO: El simple retardo en el pago de uno o más cánones de arrendamiento o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la Ley y este Contrato impone a el Arrendatario, dará derecho al Arrendador para resolver el Contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, renunciando expresamente al desahucio y a los requerimientos de que tratan los Artículos 2007 y 2035 del Código Civil y 424 parágrafo 2 del C de P.C, por cuanto a todo ello renuncia expresamente los Arrendatarios y el deudor solidario, lo mismo que el derecho de retención que a cualquier título les confiere la Ley sobre el inmueble materia de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de cualquiera de los contratantes de las obligaciones nacidas de este contrato, y de la Ley que lo regula, o el no pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del cumplido por una suma equivalente al valor de dos (2) meses de arrendamiento mensual que esté vigente al momento de la reclamación, a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el Arrendador podrá pedir el pago de la pena o la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el

Arrendatario renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - MÉRITO EJECUTIVO: También el presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, los cánones de arrendamiento adeudados que salga a deber, así como cualquier otra suma a cargo del Arrendatario, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por el Arrendador y no podrá ser desvirtuada por los Arrendatarios sino con la presentación de los respectivos recibos debidamente cancelados.

DÉCIMA TERCERA. - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: El Arrendador no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el Arrendatario pueda sufrir por causas atribuibles a disposiciones Gubernamentales, a terceros o a otros arrendatarios de parte del mismo inmueble, ni por robo, hurto o siniestros causados por incendio, terremoto, inundación o terrorismo. Será total responsabilidad del Arrendatario el trámite y expedición de licencias, permisos, que las autoridades competentes exijan para el funcionamiento de su establecimiento de comercio, por lo cual el Arrendador se exime de la responsabilidad por este hecho.

DÉCIMA CUARTA.- ABANDONO DEL MOBILIARIO: Al suscribir este contrato el Arrendatario(s) faculta(n) expresamente al Arrendador para ingresar en el espacio de inmueble abandonado y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

DÉCIMA QUINTA- AUTORIZACIÓN: El Arrendatario autoriza expresamente al Arrendador y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, procesar, consultar y reportar en Centrales de Riesgos y Banco de datos del país, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

DÉCIMA SEXTA. - INSPECCIÓN: El Arrendatario permitirán en cualquier tiempo las visitas que el Arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble, visita que se realizará con cita previa.

DÉCIMA SEPTIMA- GASTOS: Los gastos que cause este contrato incluido el impuesto de timbre, corresponde al Arrendatario.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA: Estipulan expresamente los contratantes, que este Contrato no formará parte integral de ningún

establecimiento de comercio y que por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del Contrato, toda vez que el Arrendatario se obligan expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del Art. 528 del Código del Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del Arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

DÉCIMA NOVENA.- ENTREGA DEL INMUEBLE POR PARTE DE LOS ARRENDATARIOS: Treinta días (30) días hábiles antes de hacer la entrega del inmueble, el Arrendatario se obliga a presentar al Arrendador los últimos recibos de pago de los servicios públicos de que trata la Cláusula Décima Primera del presente contrato, debidamente cancelados, así como el paz y Salvo expedido por la administración del conjunto si la hubiere, con base en estos últimos recibos el Arrendador procederá a liquidar los valores por consumos pendientes de pagar.

VIGÉSIMA. - ESPACIOS EN BLANCO: El Arrendatario faculta expresamente al Arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco, para aclarar o adicionar lo correspondiente a linderos, empleando si es necesario, una página adicional, que formará parte del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PRIMA: El Arrendatario renuncia expresamente a exigir suma alguna por concepto de prima comercial o Good Will a la terminación del presente contrato. No podrá en consecuencia exigir ninguna suma de dinero o contraprestación por este concepto ni al Arrendador, ni al propietario del inmueble.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - COPIA DEL CONTRATO: el Arrendatario declara haber recibido un ejemplar de este Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega del inmueble con TREINTA (30) días de anticipación a la finalización de este contrato o de las renovaciones. El preaviso deberá darse por escrito, a través de correo certificado.

VIGÉSIMA CUARTA. - CESIÓN DEL CONTRATO: Aceptamos desde ahora cualquier cesión que el Arrendador haga respecto del presente contrato y aceptamos expresamente que la notificación de que trata el Artículo 1960 de Código Civil se surta con el envío por correo certificado y a la dirección que registramos al lado de nuestra firma, de la copia de la respectiva nota de cesión, acompañada de la copia simple del Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del Arrendador, serán las siguientes: A) La cesión o subarriendo, B) El cambio de destinación del inmueble, C) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato, D) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes, E) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble sin la autorización expresa del Arrendador, F) Las previstas en la Ley.

Para constancia se firma por las partes hoy al primer (01) día del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

ALVARO STIVENS MORENO BARBOSA
C.C. 80.757.746 de Bogotá D.C
ARRENDADOR

EDILBERTO GASPAR VILLALOBOS SÁNCHEZ
C.C. 79.294.601 de Bogotá D.C
ARRENDATARIO

Recaudo en Línea

Banco de Occidente Nit. 890. 300. 279 - 4 **26281001**

Ciudad	Día	Mes	Año
Bogota	15	06	17

Nombre Cuenta o Beneficiario	Código de Recaudo
Tesorería Distrital	

Cta. o Producto	2	5	6	0	4	5	8	8	4

Total Efectivo	$	49 200
Total Cheques	$	
Total Consignación	$	49200.

	Cod. Bco.	No. Cta/del Cheque	Valor
1			
2			
3			
4			

Facturas / Otras Referencias	Valor
10:57:10 20170615	
BCO.OCC * 34647 237 DIRECCION DISTRIT	NC
SECRETARIA DE HACIENDA * XXXXXX5824 XXXXXX	
56939382 49,200.00	D
OFI 290 49,200.00	EF
0.00	CH
XXXXXX 792946015	
Referencia1 : 792946015	
Referencia2 :	
"COPIA" Normal	
Total $	

Nombre del Pagador: Edilberto villalobos

Referencia 1 o Nit. / C.C.: 79294601-5

Referencia 2:

Teléfono: 4997841

Número de Cheques [ ] Tarjeta Cód. de Barras [ ]

dispapeles 88671

FTP-SER-011 **Ver Instrucciones al Respaldo** Mod. Ene. 2014

El valor timbrado corresponde a la suma total indicada por el depositante en el original de este comprobante. Todos los Cheques relacionados en el original de este comprobante, son recibidos, sujetos a verificación en lo que respecta a los datos de los mismos. En consecuencia el depositante acepta los ajustes que deban efectuarse como resultado de dicha verificación y exonera al Banco de cualquier responsabilidad por los ajustes realizados. Sobre el valor de los Cheques no podrá girarse hasta tanto no se haya producido su pago. Quedando facultado el Banco para devolver la cuenta si resultaren impagados. Si acepta pago parcial, anote al respaldo del cheque(s).

Pagado

CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.
RECIBO DE CAJA POR REVISIÓN TÉCNICA

RADICACIÓN N° 2017-14984

Este recibo de caja no reemplaza el Concepto. "Absténgase de ofrecer dinero al funcionario que visite su establecimiento, ya que personas ajenas a la UAECOB están engañando a los usuarios, ofreciendo sus servicios para agilizarle este trámite." Nuestros funcionarios están debidamente uniformados e identificados. Cualquier información o queja comunicarse al teléfono 3822500 Ext. 40100 o a los correos electrónicos quejasysoluciones@bomberosbogota.gov.co.
Señor Ciudadano(a) tenga en cuenta que el cumplimiento normativo lo establece Acuerdo 20 de 1995, NSR-98, NSR10.

Fecha de Radicación :	**15/06/2017**	**Valido hasta el :**	**14/06/2018**
Razón Social : CLUB DE BILLAR MIXTO KLEBER		**Nit o Cedula :**	**79294601-5**
Propietario ó Representante Legal : VILLALOBOS SANCHEZ EDILBERTO GASPAR		**N° de Establecimientos :**	**1**
Valor Total Cancelado :	**$49.200**	**Total por Sucursal :**	**$49.200**
Consignación :	**26281001**	**Consultar Consignaciones**	

Nombre del establecimiento CLUB DE BILLAR MIXTO KLEBER- SEDE PPAL

Dirección :	**TR 73 38C 41 SUR**	**Teléfono :**	**3103042317**
Barrio :	**TIMIZA A**	**Localidad :**	**KENNEDY**

Recibido Por : Ctellez

Nota : El tramite de visita para la revisión técnica y generación del concepto técnico o negación, corresponde a un tiempo de respuesta de 45 dias hábiles a partir de la fecha de radicación (Art. 200 Resolución 661 de 2014, Min. Interior y DNBC)

Radicado en : 40200
Generado el : 15/06/2017 12:36 PM

FOR-GC-31-02 V2 01/12/2016

VALIDO
PARA 2017

AUTORIZACIÓ

(415)7709990

CÓDIGO	NIT	
201701001005966	79294801-5	

DIRECCION	
TV.73.38C.41.SUR	

DERECHO	
Almacenamiento-Sayco	
Aprif (Videos Musicales)	
Comunicacion-Musica	

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA

OBSERVACIONES: CANCELA PERIODO

osa
organización sayco-acinpro
NIT. 800.021.811-9

EDILBERTO GASPAR VILLALOBOS SANCHEZ

CLUB DE BILLAR MIXTO KLEBER

TV.73.38C.41.SUR - BOGOTÁ

PZ-21379050-4 2017010010050066 1/1

... Tel. 292 5200 Ext. 2501 Cha... Villavicencio Calle 38 No. 30... Cali Avenida 5... Popayán Carrera 10 No. 5-29 Tel. 824 4055... Medellín Carrera 2 No. 37-41 Of. 605... Bucaramanga Calle 36 No. 13-51 Of. 302...

...ción Colombiana de Intérpretes y productores Fonográficos

... grabación de fonogramas y videos ... Derecho de Autor y derechos Conexos ... 72, 76 literal D. 158, 159. Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena.

... deberá contar con la autorización correspondiente ... 23/82 artículos 72, 76 literal D. 158, 159 ...

... servicioalcliente@saycoacinpro.org.co

... relacionadas con el derecho de autor.

Cámara de Comercio de Bogotá

Nit: 860007322-9
Av. El Dorado No 68D-35 Bogotá D.C.

ORDEN DE COMPRA

Número de solicitud: 10534782
Nombre o razón social: EDILBERTO GASPAR VILLALOBOS SANCHEZ
Identificación: 000000079294601
Fecha de generación: 1 de junio de 2017 **Hora:** 9:42 a.m.
Fecha máxima de pago: 31 de diciembre de 2017
Valor: $132.000,00

(415)7709998015722(8020)0010534782(3900)132000(96)20171231

Detalle:

Servicio	Cantidad	Precio unitario	Precio total
MATRICULA PERSONA NATURAL O JURIDICA	1	$132.000,00	$132.000,00

Subtotal	**$132.000,00**
Total	**$132.000,00**

Puntos de pago autorizados:

PSE ingrese por: http://linea.ccb.org.co/ Ver ordenes de pago
Pago en bancos: Bancolombia, Davivienda, Occidente, Bogotá, Corpbanca y Sudameris
Tarjeta de Crédito: Visa, Mastercard, Dinners y Credibanco

Mayor información línea de respuesta inmediata 3830330 o http://www.ccb.org.co

Señor Empresario:

Con el fin de garantizar la lectura del código de barras en las entidades bancarias, le recomendamos la calidad de la impresión de la orden de pago, preferiblemente en calidad láser.

Cámara de Comercio de Bogotá

Nit: 860007322-9
Av. El Dorado No 68D-35 Bogotá D.C.

ORDEN DE COM[redacted]

Número de solicitud: 10534884
Nombre o razón social: EDILBERTO GASPAR VILLALOBOS SANCHEZ
Identificación: 000000079294601
Fecha de generación: 1 de junio de 2017 **Hora:** 10:20 a.m.
Fecha máxima de pago: 31 de diciembre de 2017
Valor: $83.000,00

(415)7709998015722(8020)0010534884(3900)83000(96)20171231

Detalle:

Servicio	Cantidad	Precio unitario	Precio total
MATRICULA ESTABLEC. COMERCIO-PPAL. JURIDIS. C.C.B.	1	$83.000,00	$83.000,00

Subtotal	**$83.000,00**
Total	**$83.000,00**

Puntos de pago autorizados:

PSE ingrese por: http://linea.ccb.org.co/ Ver ordenes de pago

Pago en bancos: Bancolombia, Davivienda, Occidente, Bogotá, Corpbanca y Sudameris

Tarjeta de Crédito: Visa, Mastercard, Dinners y Credibanco

Mayor información línea de respuesta inmediata 3830330 o http://www.ccb.org.co

Señor Empresario:

Con el fin de garantizar la lectura del código de barras en las entidades bancarias, le recomendamos la calidad de la impresión de la orden de pago, preferiblemente en calidad láser.

RECIBO DE CAJA

No.

CIUDAD Y FECHA: Bogota. Agosto 18/2017	
RECIBIDO DE: Edilberto G. Villalobos S.	**$**1'200.000=
DIRECCIÓN: Kra 78A # 42g59 sur	
LA SUMA DE (EN LETRAS): Un millon doscientos mil pesos Mte. — —	
POR CONCEPTO DE: Recogida de billares en abandono, desarme, y traslado de mesas, muebles y enseres.	

CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
			X

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
				C.C./NIT. 80246511 Btá.

7 702124 470495 >

SOLUFORMAS FE2005

PAGARE

PAGARE A LA ORDEN No. 01
VALOR $ 6.000.000.00

Nosotros EDILBERTO GASPAR VILLALOBOS SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.294.601 de Bogotá y/o ELSA MARIN GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía número 32.001.773 de Tocaima, nos comprometemos a pagar solidaria e incondicionalmente a CESAR AUGUSTO SEQUERA SUAREZ, o a su orden a quien le represente sus derechos en su oficina, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 6.000.000.00), que de ella hemos recibido a la tasa mensual anticipada vigente autorizada, pagaderos 12 meses, o sea el 11 de Septiembre de 2018.

En caso de retardo en el pago de los intereses, reconoceremos la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los mismos hasta su cancelación definitiva , sin perjuicio del acreedor a declarar en tal evento vencido el plazo y exigible la totalidad del capital, los intereses remuneratorios y la mora en los mismos, caso en el cual serán de nuestro cargo el impuesto de timbre y los demás gastos que se causen con la emisión de este pagare, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas de cobro si se dieren lugar a él.

En caso de muerte de los deudores, el acreedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno o a cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo el acreedor queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes, la mora y demás accesorios en los siguientes casos: A) La mora de dos mensualidades consecutivas de los intereses ordinarios pactados o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores con el acreedor. B) L persecución por un tercero del bien pactado en prenda, para el pago de cualquier obligación. C) El giro de cheques sin la provisión de fondos. D) Cuando uno o cualquiera de sus otorgantes o codeudores solicite o sea declarado en quiebra, concordato y liquidación obligatoria. E) Cuando el codeudor, los codeudores o avalistas sean demandados judicialmente por un tercero distinto al acreedor. F) En caso de muerte del deudor, codeudor o avalista.

El presente documento presta mérito ejecutivo renunciando a cualquier requerimiento administrativo o judicial.

_____. HUELLA

DEUIDOR: EDILBERTO GASPAR VILLALOBOS SANCHEZ
C.C. 79294.601 Bto.

Elsa Marin Gomez. HUELLA

CODEUDOR: ELSA MARIN GOMEZ
C.C. 32001773

JORGE HERNANDO RICO G.
Notaria Sesenta y Ocho
Notaria 68 de Bogotá. D.C.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Notaria 68 Circulo de Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por :

VILLALOBOS SANCHEZ EDILBERTO GASPAR

Identificado con: C.C. 79294601

y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el, en constancia firma.

Siendo el dia 13/10/2017 á las 11:42:30 a.m.

X

FIRMA

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

JNGUT6GYIUBC8VOR

a1o10zk99i9kok9a

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

JORGE HERNANDO RICO G. Notaria Sesenta y Ocho Notaria 68 de Bogotá, D.C.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Notaria 68 Circulo de Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por :

MARIN GOMEZ ELSA

Identificado con: C.C. 32001773

y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el, en constancia firma.

Siendo el dia 13/10/2017 a las 11:42:19 a.m.

X Elsa Marin Gómez

FIRMA

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

08YTNS89BLWMI6HL

hybb6jjh6h6tryb6j

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

JORGE HERNANDO RICO G. Notaria Sesenta y Ocho Notaria 68 de Bogotá, D.C.

260 12

21 JUN 2017

Bogotá, Junio 21 de 2017

Señores
SUBRED INTEGRADA DE
SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE
Ciudad

Cordial saludo.

Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar una visita de sanidad al establecimiento CLUB DE BILLAR MIXTO KLEBER, ubicado en la TV 73 D No. 38 C – 41 Sur (Av 1ra de Mayo) del Barrio Kennedy Central de la localidad de Kennedy, con un horario de atención al cliente de 08:00 a.m. a 11:00 p.m.

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

EDILBERTO VILLALOBOS SANCHEZ
C.C. 79.294.601 de Bogotá
Cel. 313 363 55 91

Bogotá 20 de junio de 2017

22 JUN 2017
POLICIA NACIONAL
RAD
IT David Soto
02:30pm.

Señor Coronel
Oscar Alirio Barón Torres
Comandante Estación de Policía Kennedy

Asunto: Notificación Apertura Establecimiento Comercial

Con toda atención me dirijo al señor comandante de la estación de Policía de la localidad de Kennedy con el fin de informarle muy respetuosamente la apertura de un establecimiento comercial *"Club de Billar Mixto Kleber"* registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá con la matricula mercantil N° 02823816 del primero de junio de 2017, ubicado en la dirección transversal 73 d N° 38 c – 41.

Lo anterior con el fin de atender el procedimiento adecuado para la apertura del establecimiento. Agradeciendo su atención.

Atentamente

Edilberto Gaspar Villalobos Sánchez

CC. 79294601 de Bogotá

Teléfono 3133635591 - 3155507795

ENTIDAD RECAUDADORA

organización sayco-acinpro

NIT. 800.021.811-9

WWW.SAYCOACINPRO.ORG.CO

RCZ 008

No. 66110

Personería Jurídica Res. No. 291 DNDA 18/10/2011

ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA CONSTANCIA DE SOLICITUD DE VISITA, PERO NO REPRESENTA PAGO COMO AUTORIZACIÓN FRENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

DETALLES DEL NEGOCIO

FECHA	2018-01-23	MOTIVO DE VISITA	CLAUSURA	CÓDIGO	201701001005966
CATEGORÍA	SEGUNDA	RAZÓN SOCIAL	CLUB DE BILLAR MIXTO KLEBER	NIT	79294601
DIRECCIÓN	TV.73.38C.41.SUR			BARRIO	CENTRO
UBICACIÓN	BOGOTÁ DC - BOGOTÁ - KENNEDY - SECTOR SIN DEFINIR			HORARIO ATENCIÓN	A
ACTIVIDAD	BILLARES			NIVEL SOCIOECONÓMICO	ESTRATO 3
				TELÉFONO	3133635591

DATOS DEL PROPIETARIO

PROPIETARIO	EDILBERTO GASPAR VILLALOBOS SANCHEZ			DOCUMENTO	79294601
				TELÉFONO	

OBSERVACIONES

HIJA DE LA PROPIETARIA SE ACERCA CON CANCELACION DE LA MATRICULA DE CAMARA DE COMERCIO INDICANDO EL ESTABLECIMIENTO CERRO EN 10/2017 SE ASIGNA VISITA PARA VERIFICACION

FECHA VIGENCIA	2018-02-12	ATENDIDO POR:	PARRA PEDROZO - GABRIEL ANTONIO	PUNTO RECAUDO	RESTREPO (BOGOTA)

ESTA SOLICITUD ESTA SUJETA A UN ESTUDIO POSTERIOR DE APROBACIÓN POR PARTE DEL COORDINADOR DE VISITAS

FIRMA: Andrea Villalobos CC

+ 53095257 Bta

+ 3138090940

ENTIDAD RECAUDADORA

organización sayco-acinpro
NIT. 800.021.811-9
WWW.SAYCOACINPRO.ORG.CO
Personería Jurídica Res.No. 291 DNDA 18/10/2011

2018-01-23 09:13:01

RCJ 002

ESTADO DE CUENTA DE NEGOCIO

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2018-01-23

TOTAL MOROSIDAD: AL DIA

CÓDIGO	NIT	RAZÓN SOCIAL	PROPIETARIO	CC PROP.
201701001005966	79294601	CLUB DE BILLAR MIXTO KLEBER	EDILBERTO GASPAR VILLALOBOS SANCHEZ	79294601

DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD	BARRIO	C. DE COSTO	FECHA APERTURA
TV.73.38C.41.SUR	3133635591	BOGOTá	CENTRO	101003	2017-06-01

ACTIVIDAD	ESTRATO	CATEGORÍA	ESTADO JURÍDICO	MOTIVO CLAUSURA	FECHA CLAUSURA
SALON DE JUEGOS	ESTRATO 3	2	NORMAL	Negocio no existe	2018-01-23

DESCRIPCIÓN DE PAGOS

DOCUMENTO	CONSECUTIVO	VALOR	PUNTO DE RECAUDO	FECHA PAGO	ENTIDAD	PERIODO
PAGO OFICINA	21379053	$252,300	RESTREPO (BOGOTA)	2017-06-22	SAYCO Y ACINPRO	2017-06 AL 2017-12
					APDIF	2017-06 AL 2017-12
					ALMACENAMIENTO-SAYCO	2017-06 AL 2017-12

NOTA: Los valores actualmente en la casilla saldo no representan la tarifa base del periodo.

Usted tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y eliminar los datos personales (Cuando ya no ejerza su actividad comercial) de los cuales es titular, mediante los procedimientos establecidos en la Ley 1581/2012 (Ley de Protección de Datos Personales). Así mismo, por ser un Secreto Empresarial cuya confidencialidad está protegida en los términos del Artículo 260 y siguientes de la Decisión Andina 486 de 2000, no podrá ser entregada a terceros diferentes a realizar la gestión de recaudo o por solicitud de autoridad competente.

Igualmente, me comprometo a leer el Manual de Protección de Bases de Datos que posee la Organización, en la página web institucional www.saycoacinpro.org.co.

Firmado en la ciudad de Bogotá a los 23 días del mes de ENERO del año 2018.

ELABORADO POR: GABRIEL ANTONIO PARRA PEDROZO
PUNTO DE RECAUDO: RESTREPO (BOGOTA)
Organización Sayco Acinpro

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 018003918E7AC5

22 DE ENERO DE 2018 HORA 15:27:12

1018003918 PAGINA: 1 de 1

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO : 02823816 DEL 1 DE JUNIO DE 2017 UN(A) ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO(A) : CLUB DE BILLAR MIXTO KLEBER.

CERTIFICA:

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DE COMUNICACION DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 26 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO : 04631009 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO. * * *

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 2,700

Validez de Constanza del Pilar Puentes Trujillo

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA

INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

2. Concepto 0 1 Inscripción

4. Número de formulario 14351386446

(415)7707217489984(8020) 000001435138644 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 7 9 2 9 4 6 0 1 – 5 | 6. DV | 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá | 3 2 | 14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida	2 Cédula de ciudadanía	1 3 7 9 2 9 4 6 0 1	1 9 8 2 0 4 3 0

28. Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Bogotá D.C 1 1	Bogotá, D.C 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
ALOBOS	SANCHEZ	EDILBERTO	GASPAR

35. Razón social

36. Nombre comercial | 37. Sigla

UBICACION

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9 Bogotá D.C.	1 1 Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal: CR 78 A 42 G 59 SUR

42. Correo electrónico: edigasvis@hotmail.com | 43. Apartado aéreo | 44. Teléfono 1: 3 6 0 5 8 3 0 | 45. Teléfono 2: 3 1 0 3 0 4 2 3 1 7

CLASIFICACION

Actividad principal		Actividad económica: Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1 2	51. Código	52. Número establecimientos
0 0 1 0	2 0 1 3 0 1 0 2						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
53. Código	5																	

Nota: moto renta y compl. régimen ordinario

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI X NO | 60. No. de Folios 1 | 61. Fecha: 2 0 1 5 0 9 1 8

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en su contenido corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.

Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante

C.C 79 244 601 Bta.

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice

Firma autorizada:

984. Nombre GALLEGO MUÑOZ AMPARO

985. Cargo Punto de Contacto Presencial

Fecha generación documento PDF 18-09-2015 12:32:52PM

Cámara de Comercio de Bogotá

Nit: 860007322-9
Av. El Dorado No 68D-35 Bogotá D.C.

ORDEN DE COMPRA

Número de solicitud: 10835737
Nombre o razón social: EDILBERTO GASPAR VILLALOBOS SANCHEZ
Identificación: 000000079294601
Fecha de generación: 28 de marzo de 2018 **Hora:** 11:25 a.m.
Fecha máxima de pago: 31 de diciembre de 2018
Valor: $10.900,00

(415)7709998015722(8020)0010835737(3900)10900(96)20181231

Detalle:

Servicio	Cantidad	Precio unitario	Precio total
CANCELACION DE MATRICULA. PERSONA NATURAL/JURIDICA Mat(02823777)	1	$10.900,00	$10.900,00

Subtotal **$10.900,00**

Total **$10.900,00**

Puntos de pago autorizados:

PSE ingrese por: http://linea.ccb.org.co/ Ver ordenes de pago

Pago en bancos: Bancolombia, Davivienda, Occidente, Bogotá, Corpbanca y Sudameris

Tarjeta de Crédito: Visa, Mastercard, Dinners y Credibanco

Mayor información línea de respuesta inmediata 3830330 o http://www.ccb.org.co

Señor Empresario:

Con el fin de garantizar la lectura del código de barras en las entidades bancarias, le recomendamos la calidad de la impresión de la orden de pago, preferiblemente en calidad láser.

Cámara de Comercio de Bogotá

Nit: 860007322-9
Av. El Dorado No 68D-35 Bogotá D.C.

ORDEN DE COMPRA

Número de solicitud: 10683915
Nombre o razón social: EDILBERTO GASPAR VILLALOBOS SANCHEZ
Identificación: 000000079294601
Fecha de generación: 26 de octubre de 2017 **Hora:** 3:53 p.m.
Fecha máxima de pago: 31 de diciembre de 2017
Valor: $10.300,00

(415)7709998015722(8020)0010683915(3900)10300(96)20171231

Detalle:

Servicio	Cantidad	Precio unitario	Precio total
CANCELACION DE ESTABLECIMIENTO Mat (02823816)	1	$10.300,00	$10.300,00

Subtotal **$10.300,00**

Total **$10.300,00**

Puntos de pago autorizados:

PSE ingrese por: http://linea.ccb.org.co/ Ver ordenes de pago

Pago en bancos: Bancolombia, Davivienda, Occidente, Bogotá, Corpbanca y Sudameris

Tarjeta de Crédito: Visa, Mastercard, Dinners y Credibanco

Mayor información línea de respuesta inmediata 3830330 o http://www.ccb.org.co

Señor Empresario:

Con el fin de garantizar la lectura del código de barras en las entidades bancarias, le recomendamos la calidad de la impresión de la orden de pago, preferiblemente en calidad láser.

CLUB KLEBERS BILLIARD

PRODUCTOS	UTILIDAD	PRECIO-VALOR	CANTIDAD INICIAL	CANTIDAD FINAL	CANTIDAD VENTA	VALOR VENTA	FECHA : JUNIO 05/17
CERVEZA (POKER - AGUILA - COSTEÑA)	146.000	2.200 =	270	90	180	396.000 =	
CLUB COLOMBIA (DORADA - ROJA - NEGRA LIGHT - CERO)	23.875	2.600 =	180	155	25	65.000 =	TIEMPO : $ 140.000
NECTAR x 0/4	26.504	14.000 =	10	6	4	56.000 =	CONSUMO : $ 814.000 =
NECTAR x 1/2	20.272	22.000 =	10	8	2	44.000 =	TOTAL : $ 954.000 =
NECTAR LITRO	—	38.000 =	4	4	—	—	
GASEOSAS	14.400	2.000 =	90	72	18	36.000 =	NOTAS.
AGUAS	4.800	2.000 =	48	42	6	12.000 =	
JUGOS	7.200	2.500 =	36	30	6	15.000 =	
TODO RICO	4.800	2.000 =	24	18	6	12.000 =	
PAPAS	3.200	2.000 =	24	20	4	8.000 =	
MUSTANG x 0/2	13.750	4.000 =	20	15	5	20.000 =	
KOOL x 0/2	7.200	5.000 =	20	18	2	10.000 =	

TOTAL 269.301

x 30

8'079.030

CUENTA DE COBRO ☐
PEDIDO ☐
COTIZACIÓN ☐
REMISIÓN ☐

MES	DIA	AÑO
6	24	17

CLIENTE TEL.

DIRECCION

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
12	TACOS DE LUJO		195000
1	TRIANGULO		12000
6	GUANTES		12000

RECIBI.

TOTAL $ 219000

Este documento se asimila a una letra de Cambio para todos los efectos legales. Artículo N° 774 del Código de Comercio

PAPELERIA PENTAGRAMA

CARMEN CECILIA CARVAJAL HERNÁNDEZ
NIT. 51.693.391-3
RÉGIMEN SIMPLIFICADO
CARRERA 27 No. 9 - 43 Local 135A B/ RICAURTE
TELEFONO: 694 8986 - Bogotá, D.C.

CENTRO DE COPIADO SUMINISTROS Y RECURSOS FÍSICOS PARA SU EMPRESA

FACTURA Nº 31065

FECHA: Junio 21/2019

SEÑOR(ES):

NIT. _____ TEL: _____

CANT.	ARTICULO	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	FOTOCOPIAS		
50	color	$300	$15000
6	planillero	3900	23400
1	planillero		4500

TOTAL $42900

SENI IMPRESORES NIT. 79.634.752-9 TEL. 360 66 67

PRESINCOL

NIT. 80.002.490-6 Régimen simplificado
Cels.: 319 699 9913 // 318 458 4551
Calle 51A Sur No 77i - 21 - Bogotá, D.C.
bb.presincol@gmail.com

PREVENCIÓN Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DE COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

FECHA			VISITA
20	06	17	No. 023

ESTABLECIMIENTO: Billar Kleber PROPIETARIO: Alex Quijano

DIRECCIÓN: Av. 1ro de mayo No. 38c-41 BARRIO: Kennedy TEL: 3132341124

EQUIPO A MANTENIMIENTO

EXTINTORES	CANTIDAD	CONCEPTO	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
5 Libras	1	extintor	$18000	$18000
10 Libras	1	Mantenimiento	$15000	$15000
20 Libras				
30 Libras				
CAMILLA				
SEÑALIZACIÓN	7	Avisos	$2000	$14000
BOTIQUÍN	1	Termico (18 productos)	$20000	$20000
MANÓMETRO				
VÁLVULA				
			TOTAL $	67000

OBSERVACIONES: cancelado 80002490

FIRMA DEL BRIGADISTA Jorge Palacio. 80002490

C.C.

FIRMA

C.C.

NO PERTENECEMOS AL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

CALIDAD, SERVICIO Y CUMPLIMIENTO

IMPRESO POR EDIGRAFICAS -CAMILO BETANCOURT NIT. 80.842.666-9

FERREMONROY E U - PRINCIPAL
NIT: 900.011.349-7 REGIMEN COMUN
Actividad Económica 4752 Tarifa Renta 0,40%
TRANSVERSAL 73 C BIS A NO. 38-65 SUR BOGOTA - D.C.
Teléfonos: 2655258 Fax:
No somos Autoretenedores - No somos Grandes Contribuyentes
Actividad ICA: 4752 11,04x mil

Cliente	VENTAS MOSTRADOR - PRINCIPAL		**FACTURA DE VENTA**
Dirección	TRASV 73 C BIS A # 38-65		**№ 01 - 180812**
Ciudad	BOGOTA D.C.	**C.C. ó NIT** 111.111.111 - 9	**Fecha** 06 JUN 2017
País	COLOMBIA	**Zona**	**Vence** 06 JUN 2017
Teléfono	2655258	**Fax**	**Pago** Contado
Vendedor		**e-mail**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UND	Vr UNITARIO	CANTIDAD	%DSC	%IVA	%RTF	VALOR
FTHC01612	Chazo Argolla Metal UNI	UNI	673	4,00	0,00	19,0	0,00	2.692

Despacho a PRINCIPAL
Dirección
Teléfono 2655258
Ciudad
Departamento

Vr Base	%IVA	%IC	Vr Impuesto
2.692	19,0	0,0	511

Observaciones

SUBTOTAL	$2.692
- Descuento	$0
- Otr Descuentos	$0
BASE GRAVABLE	**$2.692**
+ IVA	$511
+ Impuesto al Consumo	$0
- Retefuente	$0
- Autorret. Renta 0,40%	$0
- ICA Retenido	$0
- IVA Retenido	$0
TOTAL NETO	**$3.203**

SON: TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON 00/100 M/L

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR (Art. 617 E.T y Decreto 1165/96 Art. 13)
El (los) comprador(es) la firma(n) en señal de aceptación y de haber recibido real y materialmente la mercancia y/o el servicio
Habilitación con Autorización Numeración de Facturación N° 18762002368747 de 25/02/2017 desde 01 174458 hasta 01 190000 con vigencia de 24 Meses
ferremonroyeu@hotmail.com

	Empresa	Aceptada y Recibido

DEPOSITO Y FERRETERIA

FERRELÉCTRICOS
VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL
LIDER S.A.S.
MATERIALES PARA CONSTRUCCION
NIT. 900.437.363 - 1
Tel.: 450 51 68
Transv. 73D (Av. 1ª de Mayo) No. 38B - 31 Sur

COMPROBANTE DE VENTA

9 6 17

Cliente:

Dirección: Tel:

Forma de Pago:

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1/2	Hilo Soldadura 3/32	5.000	
1/4	Chazo Exp. 3/8	2.000	
			7.000

COTIZACION

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL C.C.

TOTAL

DEPOSITO Y FERRETERIA

FERRELÉCTRICOS
VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL
LIDER S.A.S.
MATERIALES PARA CONSTRUCCION
NIT. 900.437.363 - 1
Tel.: 450 51 68
Transv. 73D (Av. 1ª de Mayo) No. 38B - 31 Sur

COMPROBANTE DE VENTA

10 6 17

Cliente:

Dirección: Tel:

Forma de Pago:

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1	Rodillo Felpa	5.000	
2	Hilo C Gr + Brea	2.200	
1	Esquinero	1.800	
			9.000

COTIZACION

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL C.C.

TOTAL

DEPOSITO Y FERRETERIA

FERRELÉCTRICOS
VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL
LIDER S.A.S.
MATERIALES PARA CONSTRUCCION
NIT. 900.437.363 - 1
Tel.: 450 51 68
Transv. 73D (Av. 1ª de Mayo) No. 38B - 31 Sur

COMPROBANTE DE VENTA

10 6 17

Cliente:

Dirección: Tel:

Forma de Pago:

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
2	Discos Corte 4½	8.000	
1	Disco Pulir Metal	5.000	
			13.000

COTIZACION

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL C.C.

TOTAL

DEPOSITO Y FERRETERIA

FERRELÉCTRICOS
VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL
LIDER S.A.S.
MATERIALES PARA CONSTRUCCION
NIT. 900.437.363 - 1
Tel.: 450 51 68
Transv. 73D (Av. 1ª de Mayo) No. 38B - 31 Sur

COMPROBANTE DE VENTA

9 6 17

Cliente:

Dirección: Tel:

Forma de Pago:

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1	Pintura Amarilla	4.000	
100	Hilo Amarre 6a	8.000	
			12.000

COTIZACION

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL C.C.

TOTAL 12.000

FERREMADERAS LA LIBERTAD

FACTURA DE VENTA Nº 1608

NIT.: 80.154.865 - Régimen Simplificado

Vendemos y Distribuimos Supermastick, Drywall, Techos en PVC, Tejas y Todo lo Relacionado Con la Construcción

FECHA: 10 06 17

MATERIALES PARA SU CONSTRUCCIÓN Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA

Carrera 87B Bis Nº 59C - 18 Sur Bogotá D.C. Tel.: 397 06 72

Señor: C.C. / NIT.:

Dirección: Teléfono:

CUENTA DE COBRO. [ ] PEDIDO [X] COTIZACIÓN [ ] REMISIÓN [ ]

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1	caneca tipo 2 pinto pabon		90.000

ESTA FACTURA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ART. 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

TOTAL $ 90000

Rapigráficas Quiroga NIT: 2.066.230-0 Régimen Simplificado

FERREMADERAS LA LIBERTAD ENTREGADO

FERREMADERAS LA LIBERTAD CANCELADO

FERRETERIA Imperial LTDA.

Nit 860 041 418 0

PBX 756 3434

B. Ricaurte Bogotá, D.C.
servicioalcliente@ferreteriaimperial.com

FACTURA DE VENTA Nº 2018

Autoretenedores Res: 1017 de 7 jun 1986
Actividad Económica 4663

FECHA: 24 05 2017

Resolución No. 18762001969181 de 14/07/2016 Autorización Numeración de Facturación 2001 al 4000

CLIENTE: Edilberto Villalobos. C.C o NIT: 79.294.601

DIRECCIÓN: Av. 1º de Mayo 38C- 41. TELÉFONO: 3133635591

CANTIDAD	CODIGO	DESCRIPCIÓN	V/ UNITARIO	VALOR TOTAL
1		Viga IPE 200 ^ 12 mts.	613445 38	613.445 38.
3		Tubo estr. Quad 100x100x2.5	105.042 02	315.126 06.

FERRETERIA Imperial LTDA. NIT 860.041.418-0
22 MAY 2017
CANCELADO

VALOR EN LETRAS:

OBSERVACIONES:

FIRMA CLIENTE ACEPTADA C.C No.

Asesoria Comercial

SUBTOTAL	$	928.571 44
I.V.A 19%	$	176.428 57
TOTAL A PAGAR	$	1'105.000=

Esta factura cambiara de compraventa se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio articulo 774 del código de comercio. Si esta factura no es cancelada en el plazo estipulado causara el interés máximo vigente por mora autorizado por ley la no aceptación por el comprador da al librador la acción cambiaria prevista en el articulo 780 del código de comercio esta factura presenta merito ejecutivo de acuerdo al articulo 422 nuevo código general del proceso.

Se hace constar que la primera firma de una persona distinta del computador, implica que dicha persona se entiende autorizado expresamente por el comprador para recibir la mercancía y firmar el documento como dependiente suyo. firmada la presente se autoriza para obtener. Reportar y visar a cualquier banco, entidad crediticia y banco de datos. La información y referencias relativas a nuestro comportamiento y crédito comercial, así como el manejo bancario y obligaciones pecurianas.

FAVOR GIRAR CHEQUE A NOMBRE DE FERRETERÍA IMPERIAL LTDA CON CRUCE RESPECTIVO A LA MORA EN EL PAGO DE ESTA FACTURA OCASIONA EL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE DISPUESTO PARA EFECTOS MERCANTILES (ART 884 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).
NOTAS: 1 - La siguiente factura de venta de asimila en todos sus efectos a una letra de cambio y presenta mento ejecutivo de conformidad con los Arts 774 -79 -621 del Código de Comercio 2 - Se hace constar que una firma distinta a la del comprador implica que dicha implica que dicha persona era autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador 3 - Recibi de conformidad la mercancia relacionada en esta factura y acepto el valor estipulado en la misma.

Impreso por : Brand Studio Publicidad y Marketing s.a.s Nit. 900.598.262 - 4

13	06	17

CUENTA DE COBRO ◯ PEDIDO ◯ COTIZACION ◯ REMISION ◯

SEÑOR(ES):

DIRECCION: CIUDAD:

C.C. / NIT. FORMA DE PAGO

CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNITARIO	VALOR TOTAL
2	ORINAL PORCELANA C/ GRIFERIA		$98000

DISTRIBUCIONES IMPOGRIFOS
Nit. 11.254.344-9
CANCELADOS

ESTA FACTURA DE VENTA ES UN TITULO VALOR DE ACUERDO CON LA LEY 1231 DEL 17 DE JULIO DE 2008 TOTAL $ 98000

MUNDIAL DE PERFILES LTDA
N.I.T. 830,080,779-1
CALLE 35 SUR NUMERO.70 B 69
TELEFONO(S) :2994755-4504852
E-Mail:mundiperfiles@cable.net.co
BOGOTA D.C. I.V.A. REGIMEN COMUN
SOMOS AGENTES RETENEDORES DE IVA
FACTURA DE VENTA NUMERO : CV - 49449
Cliente :ZZZ VENTAS DE CONTADO JUNIO
Nit/C.C.: 1
Vendedor:DIRECTO
Estacion Nro: 05 Fecha:JUN 23/2017
Atendio :OSWALDO V. Hora :11 29 41 19

Codigo / Cantidad	Descripcion / Dsc Vr Unit	Total
347	MARCO VTANA. T.A. ICO C-1	
2.00	17,800	35,600

IVA INCLUIDO 5,684

TOTAL VENTA 35,600

RESOLUCION DE AUTORIZACION DE NUMERACION
320001409982 DE 16/06/09
CV 42340 AL CV 100000 HAB.

DETALLE DE TARIFAS DEL IVA

TARIFA	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO
OTROS	29,916	5,684

FORMA DE PAGO
EFECTIVO 35,600.00

CAMBIO--> 14,400.00

HABILITACION No.320001409982 20160609 C

PROGRAMA DE COMPUTADOR ELABORADO POR:
D & D SOFTWARE S.A.S. NIT 860.528.304-1
P.B.X 4107336 - BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA.

PEDIDO ☐ REMISIÓN ☐ CUENTA DE COBRO ☐ RECIBO DE PAGO ☐

No.

DIA	MES	AÑO
30	05	28

CLIENTE: Jose Garcia

DIRECCIÓN:

CANT.	DESCRIPCIÓN ARTICULO	VR. UNIT	VR. TOTAL
1	Kilo soldadura 1/8		13.000
1	Broca tusteno 3/8		12000
20	chazos 3/8		16.000

RECIBIDO TOTAL $ 41.000

FERR DEPOSITO Y PINTURAS
DISTRI CONDOR
NIT 84105094-1
CR78B N 38C-67SUR KENNED
TEL 3144854244-2659015

2017-06 24 16:48
REG 3844

FORRETER	$24,000
TL	$24,000
EFECTIVO	$50,000
CAMBIO	$26,000

DEPOSITO Y FERRETERIA

VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL

COMPROBANTE DE VENTA

12 06 2017

Cliente:

Dirección: Tel:

Forma de Pago:

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1/2	Galón de esmalte	Negro	21.000
1	Botella de thinner		4.000
1	Brocha		4.000

DEPOSITO Y PINTURAS DISTRI CONDOR NIT: 841 050 94-1 / TEL: 265 9015 CANCELADO

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL C.C.

$ 29.000

DEPOSITO Y FERRETERIA

VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL

FERRELECTRICOS LIDER S.A.S. MATERIALES PARA CONSTRUCCION NIT 900.437.363 - 1 Tel 450 51 68 Tranv. 3D (Av. 1º de Mayo) No. 38? - 31 Sur

COMPROBANTE DE VENTA

5 7 17

Cliente:

Dirección: Tel:

Forma de Pago:

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
3	Metros tubo 1½		15.000
2	Metros tubo ½ P...		5.000
1	Union 3"		2.500
2	Reducciones 3x1½		7000
6	Codos ½		2.400
1	Tee ½		3.500
8	Codos ½		4.000
2	Adaptador ... ½		800
1	Union 1½		1.500
6	Codos 1½		9.000
18	Metros ... 12		21.600
2	Interruptor ...		1000
1/32	Soldadura PVC		12.000
1/32	Limpiador PVC		5.000

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL C.C.

COTIZACION

99.300

DEPOSITO Y FERRETERIA

VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL

FERRELECTRICOS LIDER S.A.S. MATERIALES PARA CONSTRUCCION NIT. 900.437.363 - 1 Tel.: 450 51 68 Transv. 73D (Av. 1º de Mayo) No. 38B - 31 Sur

COMPROBANTE DE VENTA

13 5 17

Cliente:

Direcciòn: Tel:

Forma de Pago:

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
4	Accesorio 1/2 Pvc		2.500

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ART. 774 DEL C.C.

TOTAL 2.500

COTIZACION

DEPOSITO Y FERRETERIA

VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL

FERRELECTRICOS LIDER S.A.S. MATERIALES PARA CONSTRUCCION NIT. 900.437.363 - 1 Tel.: 450 51 68 Transv. 73D (Av. 1º de Mayo) No. 38B - 31 Sur

COMPROBANTE DE VENTA

25 5 17

Cliente:

Direcciòn: Tel:

Forma de Pago:

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
10	Lonas Empaque		5.000
4	Tapones 1/2 Pvc		2.000
1	Teflon		1.000
			8.000

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ART. 774 DEL C.C.

TOTAL

COTIZACION

DEPOSITO Y FERRETERIA

VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL

FERRELECTRICOS LIDER S.A.S. MATERIALES PARA CONSTRUCCION NIT. 900.437.363 - 1 Tel.: 450 51 68 Transv. 73D (Av. 1º de Mayo) No. 38B - 31 Sur

COMPROBANTE DE VENTA

13 6 17

Cliente:

Direcciòn: Tel:

Forma de Pago:

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1	Pegadit Silicona		8.000
1	Pegacor 5 Kgs.		4.000
			12.000

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ART. 774 DEL C.C.

TOTAL

COTIZACION

DEPOSITO Y FERRETERIA

VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL

FERRELECTRICOS LIDER S.A.S. MATERIALES PARA CONSTRUCCION NIT. 900.437.363 - 1 Tel.: 450 51 68 Transv. 73D (Av. 1º de Mayo) No. 38B - 31 Sur

COMPROBANTE DE VENTA

13 6 17

Cliente:

Direcciòn: Tel:

Forma de Pago:

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
2	Bujes Cuarto 1/2 Galvan.		5.000
1	Tapon 1/2		1.000
			6.000

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ART. 774 DEL C.C.

TOTAL

COTIZACION

DEPOSITO Y FERRETERIA

VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL

FERRELECTRICOS LIDER S.A.S.
MATERIALES PARA CONSTRUCCION
NIT. 900.437.363 - 1
Tel.: 450 51 68
Transv. 73D (Av. 1º de Mayo) No. 38? - 31 Sur

COMPROBANTE DE VENTA

136 17

Cliente:

Dirección: Tel:

Forma de Pago:

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
2	Rodillos		8.000
1	Manija Cisterna		5.000
1	Juego Tornillos Cisterna		1.000
1	Juego grapas [illegible]		2.000
			16.000

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL C.C.

16.000

COTIZACION

DEPOSITO Y FERRETERIA

VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL

FERRELECTRICOS LIDER S.A.S.
MATERIALES PARA CONSTRUCCION
NIT. 900.437.363 - 1
Tel.: 450 51 68
Transv. 73D (Av. 1º de Mayo) No. 38? - 31 Sur

COMPROBANTE DE VENTA

56 17

Cliente:

Dirección: Tel:

Forma de Pago:

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
10	Lonas Arena Amarilla		40.000
1/2	Bulto C. Gris		33.000
			73.000

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL C.C.

COTIZACION

DEPOSITO Y FERRETERIA

VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL

FERRELECTRICOS LIDER S.A.S.
MATERIALES PARA CONSTRUCCION
NIT. 900.437.363 - 1
Tel.: 450 51 68
Transv. 73D (Av. 1º de Mayo) No. 38? - 31 Sur

COMPROBANTE DE VENTA

66 17

Cliente:

Dirección: Tel:

Forma de Pago:

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
16	Metros Alambre a	700	11.200

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL C.C.

11.000

COTIZACION

DEPOSITO Y FERRETERIA

VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL

FERRELECTRICOS LIDER S.A.S.
MATERIALES PARA CONSTRUCCION
NIT. 900.437.363 - 1
Tel.: 450 51 68
Transv. 73D (Av. 1º de Mayo) No. 38? - 31 Sur

COMPROBANTE DE VENTA

66 17

Cliente:

Dirección: Tel:

Forma de Pago:

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1/2	Bulto C. Gris		12.000
2	Lonas Arena		8.000
1	Paquete grapas Cable		1.500
			21.500

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL C.C.

COTIZACION

DEPOSITO Y FERRETERIA

VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL

FERRELÉCTRICOS LIDER S.A.S.
MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN
NIT. 900.437.363 - 1
Tel.: 450 51 68
Transv. 73D (Av. 1º de Mayo) No. 38B - 31 Sur

COMPROBANTE DE VENTA

6 6 17

Cliente:

Direcciòn: Tel:

Forma de Pago:

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1	Broca tungsteno 5/16		4.500

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL C.C.

COTIZACION 4.500

DEPOSITO Y FERRETERIA

VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL

FERRELÉCTRICOS LIDER S.A.S.
MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN
NIT. 900.437.363 - 1
Tel.: 450 51 68
Transv. 73D (Av. 1º de Mayo) No. 38B - 31 Sur

COMPROBANTE DE VENTA

7 6 17

Cliente:

Direcciòn: Tel:

Forma de Pago:

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
3	Lonas Arena		12.000
1/2	Bolto C Gris		12.000
			24.000

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL C.C.

COTIZACION 24.000

DEPOSITO Y FERRETERIA

VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL

FERRELÉCTRICOS LIDER S.A.S.
MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN
NIT. 900.437.363 - 1
Tel.: 450 51 68
Transv. 73D (Av. 1º de Mayo) No. 38B - 31 Sur

COMPROBANTE DE VENTA

9 6 17

Cliente:

Direcciòn: Tel:

Forma de Pago:

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
10	Hilos C. Gris		8.000
1	Lona Arena		4.000
			12.000

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL C.C.

COTIZACION 12.000

DEPOSITO Y FERRETERIA

VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL

FERRELÉCTRICOS LIDER S.A.S.
MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN
NIT. 900.437.363 - 1
Tel.: 450 51 68
Transv. 73D (Av. 1º de Mayo) No. 38B - 31 Sur

COMPROBANTE DE VENTA

9 6 17

Cliente:

Direcciòn: Tel:

Forma de Pago:

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
2	Discos Corte metal 4"		8.000

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL C.C.

COTIZACION 8.000

Vidrios y Aluminios D&A

NIT.: 1´105 305.616-9
Ventanas en Aluminio, Diviciones en Vidrio Templado
Vidrio en Crudo DE 2 a 19 MM, Puertas en Aluminio
Av 1 de mayo 73d 38c95 Cel.: 311 461 39 31 - Tel. 756 97 79 - BOGOTA D.C.

factura de venta
Nº 0100

FECHA

Señor:(es) José GARCIA
Direccion: Ciudad:
Tel: Nit o c.c

CAN	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
01	Arguo 3/4 x 3/4		10000
		SUB TOTAL:	
		TOTAL:	10000

ESTA FACTURA DE VENTA ES UN TITULO VALOR NIO ENDOSABLE LEY 1231 DEL 17/07/08(MODIFICA EL ARTICULO 772 DEL CODIGO)

vendedor
Daniel Alarcon Asesor

Cliente
Nit o C.c:

Pasado 30 Dias no se Responde por trabajos

IMPREYA
JORGE FORERO
NIT ..... REGIMEN SIMPLIFICADO
CALLE 10 # 29-65
TELEFONO 3208749100

FACTURA DE VENTA # 93
FECHA : 2017-06-16 HORA : 11:26
CLIENTE
EDILBERTO VILLALOBOS
C.C_NIT 79299601
TELEFONO 3133635541
DIRECCION

ESQUINEROS 12x8.5-N/A			
CT 1	VU $30000	VT	$30000
BANNER 12 ONZ M2 SIN ACABADOS-N/A			
CT 1	VU $20000	VT	$20000
BANNER O VINILO M2 LAMINADO-N/A			
CT 1	VU $80000	VT	$80000
DISEÑO-N/A			
CT 1	VU $10000	VT	$10000

SUB-TOTAL $140,000
DESCUENTO $0
NETO $140,000
RECIBIDO $100,000
SALDO $-40,000
****
CAJERA(O) admin
FACTURA CREDITO
Abono $ 70.000

LUIS ERNESTO HERRERA MUÑOZ

NIT. 79373686-1 Régimen Simplificado
Alquiler de Andamios y Formaleta - Equipos para Construcción
Carrera 72 N # 36 - 42 Sur B. Carvajal -Tel: 264 92 97 -Cel: 311 240 93 36
luisherreraequipos@hotmail.com

CUENTA DE COBRO
N° 6338

Cliente: Rodolfo García Nit.
Dirección: Dg 1ro Mayo # 38 C 41 Tel: 3012885357

FECHA: DIA 25 | MES 05 | AÑO 2017

CANT.	EQUIPO A ALQUILAR	DESCRIPCIÓN	V. UNIT.	VALOR TOTAL
	ANDAMIOS 80 X 150			
	ANDAMIOS 120 X 150			
	ANDAMIOS 150 X 150			
	PLANCHONES			
	CRUCETAS			
	CERCHAS			
	FORMALETA			
6	PARALES METÁLICOS	LARGOS	4.000=	24.000=
1	TRANSPORTE			15.000=
	OTROS			$39.000
			TOTAL $	

LUIS HERRERA EQUIPOS
Retiradas: D M A
CANCELADO

FIRMA DEL CLIENTE

Siempre a sus Ordenes

IMPRESO POR KAMBIA PUBLICIDAD NIT.52902556-1 CEL: 3106601260

21 | 7 | 17

CUENTA DE COBRO ☐ PEDIDO ☐ COTIZACION ☐ REMISION ☐

SEÑOR(ES): Billar.

DIRECCION: CIUDAD:

C.C. / NIT. FORMA DE PAGO

CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNITARIO	VALOR TOTAL
2	Poker		8760
1	Aguila Light.		5150
			139100

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO. TOTAL $ ⇨

28 | 07 | 17

CUENTA DE COBRO ☐ PEDIDO ☐ COTIZACION ☐ REMISION ☐

SEÑOR(ES): Billar.

DIRECCION: CIUDAD:

C.C. / NIT. FORMA DE PAGO

CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNITARIO	VALOR TOTAL
3	1/2 verde		39000

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO. TOTAL $ ⇨ 39000

28 | 07 | 2017

CUENTA DE COBRO ☐ PEDIDO ☐ COTIZACION ☐ REMISION ☐

SEÑOR(ES): Billar.

DIRECCION: CIUDAD:

C.C. / NIT. FORMA DE PAGO

CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Canasta Poker		43800

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO. TOTAL $ ⇨ 43800

26 | 07 | 17

CUENTA DE COBRO ☐ PEDIDO ☐ COTIZACION ☐ REMISION ☐

SEÑOR(ES): Billar.

DIRECCION: CIUDAD:

C.C. / NIT. FORMA DE PAGO

CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Poker		43800
10	1/2 Mistral		20000

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO. TOTAL $ ⇨ 63800

22 | 7 | 17

CUENTA DE COBRO ☐ PEDIDO ☐ COTIZACION ☐ REMISION ☐

SEÑOR(ES): Billar

DIRECCION: CIUDAD:

C.C. / NIT. FORMA DE PAGO

CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNITARIO	VALOR TOTAL
3	1/2 Mustang		6000
1	Paquete Mustang.		4000
1	1/2 Kool Azul.		2500
			12500

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO.

TOTAL $ ⇨

21 | 07 | 17

CUENTA DE COBRO ☐ PEDIDO ☐ COTIZACION ☐ REMISION ☐

SEÑOR(ES): Billar

DIRECCION: CIUDAD:

C.C. / NIT. FORMA DE PAGO

CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNITARIO	VALOR TOTAL
2	Poker		87600
1	Layt.		52000

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO.

TOTAL $ ⇨ 139600

VENDEDOR

No 23617

CLIENTE:

DIRECCION: CIUDAD:

CANT.	ARTICULO	V. UNIT.	V. TOTAL
2	Canasta Poker.		98.000
	envase	12.000	
	cerveza	86.000	

TOTAL $ 98000

Firma

29 -01 2017

CUENTA DE COBRO ☐ PEDIDO ☐ COTIZACION ☐ REMISION ☐

SEÑOR(ES): Billar

DIRECCION: CIUDAD:

C.C. / NIT. FORMA DE PAGO

CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Canasta Poker		43800

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO.

TOTAL $ ⇨ 43800

CUENTA DE COBRO ☐
PEDIDO ☐
COTIZACION ☐
REMISION ☐

DIA	MES	AÑO
6	7	17

CLIENTE: Billar. NIT./ C.C.

DIRECCION: TEL.:

CANT.	DESCRIPCION ARTICULO.	VR. UNIT	VR. TOTAL
2	Peter.		87600
1	Light.		51500
			139100.

RECIBI. TOTAL $

CUENTA DE COBRO ☐
PEDIDO ☐
COTIZACION ☐
REMISION ☐

DIA	MES	AÑO
1	7	17

CLIENTE: Billar NIT./ C.C.

DIRECCION: TEL.:

CANT.	DESCRIPCION ARTICULO.	VR. UNIT	VR. TOTAL
2	Peter.		87600

RECIBI. TOTAL $

28 07 1

CUENTA DE COBRO ☐ PEDIDO ☐ COTIZACION ☐ REMISION

SEÑOR(ES): Billar.

DIRECCION: CIUDAD:

C.C. / NIT. FORMA DE PAGO

CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNITARIO	VALOR TOT
1	1a Hit.		520

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO.

TOTAL $ 52

COMPROBANTE DE VENTA

No. Sabado

DIA	MES	AÑO
24	6	17

IENTE: GASTOS. Nit: ☐ C.C. ☐

RECCION: TEL.:

NDEDOR: TEL.:

NT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
7	Poker	43900=	175.600=

Documento Soporte de Venta Art. 616-2 E.T.

ECIBI

T o C.C.

Desc:

TOTAL

CUENTA DE COBRO ☐
PEDIDO ☐
COTIZACION ☐
REMISION ☐

DIA	MES	AÑO

CLIENTE: Billar NIT./ C.C.

DIRECCION: TEL.:

CANT.	DESCRIPCION ARTICULO.	VR. UNIT	VR. TOTAL
27h	anfiteatro Azul		36:000
2*	Light		704000
2	Poker		87600

RECIBI. TOTAL $ 227600

CUENTA DE COBRO ☐
PEDIDO ☐
COTIZACION ☐
REMISION ☐

DIA	MES	AÑO

CLIENTE: Billar NIT./ C.C.

DIRECCION: TEL.:

CANT.	DESCRIPCION ARTICULO.	VR. UNIT	VR. TOTAL
2	Poker		87600
1	Light.		52000
	TL 2651689		

RECIBI. TOTAL $ 139600

OLIMPICA

CRA.74 N.38-10 S.
NIT. 890.107.487-3

GERENTE: JORGE DANILO GONZALEZ
TELEFONOS :2935602/2653446
FECHA DE EXPEDICION 17.06.17

Cod	Descripción	Cnt	Valor	
465093	ENCENDEDOR TOKA	1	1.450	D
938260	GASEOSA COCA CO	1	6.400	*
**SUBTOTAL/TOTAL --->		$	7.850	
	Efectivo		20.000	
	CAMBIO		12.150	
TOTAL ARTICULOS VENDIDOS			2	

** DETALLE DE LOS IMPUESTOS **

Tipo	Compra	Base/Imp.	IMP
D=19%	1.450	1.218	232
*SIN IVA	6.400		
TOTAL	7.850	1.218	232

REGIMEN COMUN

COMPRADOR: Six Pack - bnqvet. ✓
NIT
Lo Atendió: LIZETH RINCON

DCTO/EQUIVALENTE:EL01-01378523
RANGO:EL0101299000-EL0199999999
-Resol. 002001091832 de Nov 04/2016-
CANDELARIO

Jno/18/2017 18:13 0427101 0331 6157800
PROHIBIDA LA VENTA DE LICORES
A MENORES DE EDAD

CAMILO TORRES
AUTOSERVICIO

NIT. 80006848-7
DIR. CLL 38C SUR N° 73C-12
TEL 2651689-3115500088
DOMICILIOS

Factura de venta 21565

Fecha: 01/07/2017 - 18:29:34
Nit: 0001
Cliente: Público
Cajero: ADMINISTRADOR
Forma de pago: Contado

Producto	Cant.	V/Unit.	Valor
CHIRICOS PICANTICOS SUPER RICAS 50 G 7702152008554	1.	1100	1,100
DETODITO BBQ 45G 7702189019646	1.	1500	1,500
DETODITO BBQ 45G 7702189019646	1.	1500	1,500
DETODITO BBQ 45G 7702189019646	1.	1500	1,500
DETODITO NATURAL 45G 7702189019707	1.	1500	1,500

Cant. total: 5.

Total: $ 7,100.
Cambio: $ 0.
Vendedor: ZTR. 3000
10.100

GRACIAS POR SU COMPRA

OLIMPICA S.A.
NIT. 890.107.487-3

CRA.74 N.38-10 S.
NIT. 890.107.487-3

GERENTE: JORGE DANILO GONZALEZ
TELEFONOS :2935602/2653446
FECHA DE EXPEDICION: 17/06/23

Cod	Descripción	Cnt	Valor
568461	CIG MUSTANG AZU	1	3.900 D
568461	CIG MUSTANG AZU	1	3.900 D
**SUBTOTAL/TOTAL --->		$	7.800

Efectivo	10.000
CAMBIO	2.200

TOTAL ARTICULOS VENDIDOS = 2

** DETALLE DE LOS IMPUESTOS **

Tipo	Compra	Base/Imp	IMP
0=19%	7.800	6.555	1.245
SIN IVA	0		
TOTAL	7.800	6.555	1.245

REGIMEN COMUN

COMPRADOR:

NIT
Lo Atendió: GLORIA HERNANDEZ
DCTO/EQUIVALENTE:EL01-01380276
RANGO EL0401299000-EL0199999999
-Resol 002001091832 de Nov 04/2016-
HAWORTHIA

Jno/23/2017 14:36 0427101 0233 529770
PROHIBIDA LA VENTA DE LICORES
A MENORES DE EDAD

AUTOSERVICIO MERCAMAX POR MENOS PESOS
MARIA NUBIA ARIAS R.
20.686.478-1
IVA REGIMEN COMUN
RESOLUCION DE FACTURACION

CLL 42 N 78B-48

FACTURA DE VENTA No.-1622909
FECHA:06-17-2017 HORA :14:47:21
LE ATENDIO:1 GENERAL
PRODUCTOS EN ESTA COMPRA : 3

PRODUCTO	CANT.	VALOR
VASO VACAN 7 ONZAS+50UN	1	1.300*
COPA DOMINGO	1	1.100*
DETERG. AS AZUL *250GR	1	1.300*

SUBTOTAL/TOTAL	$	3.700
PAGADO HOY	$	50.000
Efectivo		$50.000
CAMBIO	$	46.300

BASE/IMP 3111 GRAVADO 19% 589

Base IMP $ 3111 IMP $ 589

SUPERMERCADOS ECO SAS - KENNEDY

NIT: 830.508.860-0
TEL.:2731826
CLL 38 Sur No. 74b-37

Factura de Venta: 05 - 647041
Fecha: 17/06/2017 Hora: 1899 17:49:19
Cajero: JUAN PABLO CALDON Caja 122
Cliente:Clientes varios
NIT:

DESCRIPCION	CANT	Vr.Unit	TOTAL
CIG I&M/SILVER X10	1x	1650>	1650

SUBTOTAL : 1.650

Discriminación de Impuestos

	Vr.Base	Vr.IVA
[illegible]	[illegible]	263
	1.387	263

TOTAL : 1.650
2.000
CAMBIO: 350

AUT.DIAN #: 320001386655FEC 08/04/2016,
DESDE407180 HASTA10000000
IVA REGIMEN COMUN
GRACIAS POR SU VISITA
P/Acum:0 P/Factura:0
PARA CAMBIOS RECUERDE TRAER SU FACTURA
Afiliado a COORATIENDAS
****
Visitenos en: supermercadoeco.com
Nuestro PBX: 7449561
AUTOSERVICIO

SUPERMERCADOS ECO SAS - KENNEDY

NIT 830.508.860-0
TEL.:2731826
CLL 38 Sur No. 74b-37

Factura de Venta: 05 - 647042
Fecha: 17/06/2017 Hora: 1899 17:52:33
Cajero: JUAN PABLO CALDON Caja 122
Cliente: Clientes varios
NIT:

DESCRIPCION	CANT	Vr.Unit	TOTAL
[illegible]IA 3@	2x	1950>	3900
[illegible]MAN@	1x	1400>	1400
[illegible]LUB@	2x	28350>	56700
[illegible]LUB@	6x	7850>	47100
[illegible]LUB@	4x	12000>	48000

SUBTOTAL : 157.100

Discriminación de Impuestos

	Vr.Base	Vr.IVA
0 %	110.000	0
5 %	44.857	2.243
Total	154.857	2.243

TOTAL : 157.100
EFECTIVO 160.000
CAMBIO: 2.900

AUT.DIAN #: 320001386655FEC 08/04/2016,
DESDE407180 HASTA10000000
IVA REGIMEN COMUN
GRACIAS POR SU VISITA
P/Acum:0 P/Factura:0
PARA CAMBIOS RECUERDE TRAER SU FACTURA
Afiliado a COORATIENDAS
****
Visitenos en: supermercadoeco.com
Nuestro PBX: 7449561
AUTOSERVICIO

JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE DESCONGESTION
DISTRITO DE PAZ 8

2°. CITATORIO

[illegible] Gaspar Villalobos Sírvase comparecer al Despacho del **Juez de Paz, Distrit**
[illegible] 28 MES DE MARZO DE 2019 HORA 8:30 A.M. en esta dirección: **Calle. 41 Su**
[illegible] de la Alcaldía Local de Kennedy – Bogotá D.C. Ley 497 de 1.999 Art.37
[illegible]les y de Policía Están en el Deber de Prestar su Colaboración a la Justici
[illegible] concordancia con: Código de Policía de Bogotá D.C, Art 148 y del Decret
[illegible] Nacional de Policía Art.29 Literal C y Artículo 58.

[illegible]

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE DESCONGESTION
DISTRITO DE PAZ 8

1er. CITATORIO

Señor(a), **Edilberto Gaspar Villalobos** Sírvase comparecer al Despacho del Juez de Paz, Distrito número 8, **EL DIA 15 MES DE MARZO DE 2019 HORA 8:30 A.M.** en esta dirección: **Calle. 41 Sur No. 78 B – 08 - Frente de la Alcaldía Local de Kennedy** – Bogotá D.C. Ley 497 de 1.999 Art.37, "Las autoridades Judiciales y de Policía Están en el Deber de Prestar su Colaboración a la Justicia de descongestión", En concordancia con: Código de Policía de Bogotá D.C, Art 148 y del Decreto 1355/70 y del Código Nacional de Policía Art.29 Literal C y Articulo 58.

PEDRO KLINGER CASTILLO
JUEZ DE RECONSIDERACION

JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE PAZ
DISTRITO DE PAZ 8

Bogotá D.C. 05 de Abril de 2019

ASUNTO: CONSTANCIA DE NO ASISTENCIA:

El Juez de Reconsideración de la Localidad 8 de Kennedy: Hace constar que el señor: **ALEX FABIAN QUIJANO**; No asistió al Citario de Conciliación promovido por el mismo, a fin de llevar un acuerdo conciliatorio sobre un asunto diferencias en una sociedad verbal con el Sr. Edibelto Villalobos Sanchez.

Atentamente,

Pedro Klinger Castillo
Tarjeta No. 1156 CSJ
Juez de Reconsideración
Localidad Octava de Kennedy